



204
2el.
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**LOS CAMBIOS DE LA SEGURIDAD
SOCIAL EN MEXICO**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
MA. MARGARITA SERRANO GUTIERREZ

ASESOR DEL SEMINARIO: L.C. SALVADOR ROTTER AUBANEL

MEXICO, D. F.

1997



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



CON AGRADECIMIENTO Y DEDICACIÓN

A Dios.

Por todo lo que ha puesto en mi camino, por las alegrías y tristezas, pero sobre todo por la esperanza de que siempre habrá algo nuevo e increíble para todos. La vida

A mis padres:

Ma. de la Luz Gutiérrez Monzalvo.
Salvador Serrano Muñoz.

Por guiar, con el ejemplo más que con simples palabras, mis pasos por el camino de la honradez y rectitud, por enseñarme que con ahínco puede lograr cuanto me proponga, por todo el cariño que me han dado, por la fe y confianza que en mí han depositado hoy les digo que no existen ni existirán palabras para expresarles mi cariño, admiración, respeto y agradecimiento.

A mis hermanos.

Luz Enrique y Salvador por todo aquello que juntos hemos vivido y por lo que nos falta por compartir.

Y a esas dos estrellas que a su paso dejaron un destello de felicidad, por ser luz en mi oscuridad y compañía en mi soledad.

A mi abuelito Felipe Gutiérrez Bautista.

Por el profundo cariño que siempre nos tuvo quiero agradecerle la enorme lección de amor que nos has dejado, por que de ti aprendí que para querer no existen límites pues tan solo se necesita tener un gran corazón, en donde quiera que te encuentres recibe todo mi cariño.

A mis compañeros y amigos:

Virginia, Alma, Adriana, Gabriela, María Eugenia y Hector por haberme brindado un tesoro de valia inculcable: su amistad. Por compartir conmigo momentos de intensa alegría y por sus palabras de aliento, quiero que sepan que ocupan un lugar muy especial en mi corazón.

A Miguel A. Díaz Pérez y Erika F. Gutiérrez Pérez.

Por todo el apoyo que he recibido de ustedes, no solo en la realización de este trabajo sino también en mi vida profesional, por haberse brindado más que como mis "Jefes" como mis amigos.

Al L.C. Salvador Rotter Aubanel.

Por la disposición y facilidades otorgadas en la realización de este trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por haberme admitido en su seno, y darme la oportunidad de realizar uno de mis sueños.

A la Facultad de Contaduría y Administración.

Por permitirme ser parte de ella y adquirir en sus aulas no sólo conocimientos sino también una profunda admiración y respeto por mi profesión.



ÍNDICE TEMÁTICO

| CONTENIDO | PÁGINA |
|---|--------|
| INTRODUCCIÓN | I |
| ADVERTENCIAS AL LECTOR | III |
| ABREVIATURAS UTILIZADAS | IV |
| | |
| CAPÍTULO I | |
| LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE AL 30 DE JUNIO DE 1997 | |
| | |
| A. ANTECEDENTES | |
| 1. Marco histórico. | 1 |
| 2. Marco jurídico. | 3 |
| B. CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL | |
| 1. Seguridad Social. | 4 |
| 2. Seguro Social. | 4 |
| 3. Instituto Mexicano del Seguro Social. | 4 |
| 4. Aportaciones de Seguridad Social. | 4 |
| C. TIPOS DE RÉGIMENES | |
| 1. Régimen obligatorio. | |
| a. Ramas del seguro obligatorio. | 5 |
| b. Salario base de cotización. | 7 |
| c. Tipos de avisos. | 10 |
| 2. Otros regímenes. | |
| a. Seguro facultativo. | 11 |
| b. Seguro adicional. | 11 |



ÍNDICE TEMÁTICO

| CONTENIDO | PÁGINA |
|--|-----------|
| CAPÍTULO II | |
| EL NUEVO ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL | |
| A. ANTECEDENTES | 12 |
| B. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL | 13 |
| C. RÉGIMEN OBLIGATORIO | |
| 1. Seguro de enfermedades y maternidad. | |
| a. Causas del cambio. | 15 |
| b. Nueva mecánica de financiamiento. | 15 |
| c. Prestaciones. | 18 |
| d. Beneficios. | 19 |
| 2. Seguro de Invalidez y Vida. | |
| a. Causas del cambio. | 21 |
| b. Mecánica de financiamiento. | 22 |
| c. Prestaciones. | 23 |
| 3. Seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. | |
| a. Causas del cambio. | 26 |
| b. Mecánica de financiamiento. | 27 |
| c. Prestaciones. | 29 |
| d. Transición al nuevo sistema de pensiones. | 31 |
| e. Beneficios. | 32 |
| 4. Seguro de guarderías y prestaciones sociales. | |
| a. Causas del cambio. | 33 |
| b. Nuevo concepto de prestaciones sociales. | 33 |
| c. Mecánica de financiamiento. | 34 |
| d. Prestaciones. | 34 |
| e. Beneficios. | 35 |



ÍNDICE TEMÁTICO

| CONTENIDO | PÁGINA |
|--|--------|
| 5. Seguro de Riesgos de Trabajo. | |
| a. Causas del cambio. | 36 |
| b. Mecánica de financiamiento. | 36 |
| c. Determinación de la siniestralidad. | 36 |
| d. Prestaciones. | 39 |
| e. Prevención de riesgos. | 42 |
| f. Beneficios. | 42 |
| 6 Otros cambios. | 43 |
| 7. Caso práctico. | |
| a. Determinación de cuotas obrero patronales con Ley vigente al 30 de junio de 1997. | 48 |
| b. Determinación de cuotas obrero patronales con Ley vigente al 1º de julio de 1997. | 49 |
| c. Cuadro comparativo de cuotas obrero patronales. | 54 |
| D. RÉGIMEN VOLUNTARIO | |
| 1. El seguro de salud para la familia y los seguros adicionales. | 55 |

CAPÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE RETIRO

A. ANTECEDENTES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

| | |
|---|----|
| 1. Las administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.) | 56 |
| 2. El sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) | 59 |



ÍNDICE TEMÁTICO

| CONTENIDO | PÁGINA |
|---|--------|
| B. LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO | |
| 1. Concepto. | 60 |
| 2. Requisitos para su constitución. | 61 |
| 3. Funciones. | 65 |
| 4. La contratación de una A.F.O.R.E. | |
| a. Publicidad y promoción. | 66 |
| b. Los agentes promotores. | 68 |
| c. Procedimiento para la contratación de una A.F.O.R.E. | 69 |
| 5. Comisiones por sus servicios. | 71 |
| 6. Su relación con el sistema de pensiones del seguro de R.C.V. | 72 |
| C. LA CUENTA INDIVIDUAL (C.I.) | |
| 1. Concepto. | 75 |
| 2. Estructura. | 75 |
| 3. Disposición de recursos. | 76 |
| 4. Aportaciones voluntarias. | 76 |
| 5. Entidades que intervendrán en su manejo. | |
| a. Entidad receptora. | 77 |
| b. Empresas operadoras. | 78 |
| c. Instituciones liquidadoras. | 78 |
| d. Otras. | 79 |
| 6. Flujo de los recursos de la C.I. | 80 |



ÍNDICE TEMÁTICO

| CONTENIDO | PÁGINA |
|---|--------|
| D. SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO | |
| 1. Sociedades de inversión. | 83 |
| 2. S.I.E.F.O.R.E.S. | |
| a. Concepto. | 86 |
| b. Objetivos. | 86 |
| c. Requisitos para su constitución. | 87 |
| d. Sus instrumentos de inversión. | 90 |
| e. Una S.I.E.F.O.R.E. por cada A.F.O.R.E. | 91 |
| f. Información a proporcionar a los trabajadores registrados. | 91 |
| | |
| CAPÍTULO IV | |
| TEMAS SELECTOS | |
| A. SALARIO DIARIO INTEGRADO | |
| 1. Relación de trabajo. | 94 |
| 2. Integración de salario. | |
| a. Para efectos de la Ley Federal del Trabajo. | 95 |
| b. Para efectos de la Ley del Seguro Social. | 95 |
| c. Para efecto de las aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T. | 96 |
| B. PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO | |
| 1. El Reglamento Interior de Trabajo. | 97 |
| 2. Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. | 99 |
| 3. Comisión de Capacitación y Adiestramiento. | 101 |



ÍNDICE TEMÁTICO

| CONTENIDO | PÁGINA |
|--|--------|
| C. LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN | |
| 1. Antecedentes. | 102 |
| 2. Integración. | 103 |
| 4. Asignación. | 105 |
| CONCLUSIONES | 106 |
| ANEXO | |
| I Administradoras de Fondos para el Retiro autorizadas por la C.O.N.S.A.R. | 107 |
| II Anexo B de la circular C.O.N.S.A.R. 05 - I | 108 |
| III Estructura de comisiones de A.F.O.R.E.S | 109 |
| IV Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro autorizadas por la C.O.N.S.A.R. | 110 |
| V Anexo A y B de la Circular C.O.N.S.A.R. 10 - I | 111 |
| BIBLIOGRAFÍA | 119 |
| ÍNDICE DE FIGURAS | 122 |



INTRODUCCIÓN

La Seguridad Social en México, emana de la fracción XXIX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para dar debido cumplimiento a dicho mandato constitucional fue creado, por medio de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), el cual a lo largo del tiempo se ha consolidado como la Institución de Seguridad Social más representativa en nuestro país, pues hay que recordar que existen otras instituciones análogas a ésta, como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.).

A últimas fechas la legislación del Seguro Social ha sufrido un cambio trascendental, por lo cual, el objetivo de la presente investigación es el análisis de las principales reformas en materia.

Es importante subrayar que el principal motivo de los cambios, en estudio, es la adecuación del Instituto Mexicano del Seguro Social a la realidad de nuestro país, la cual se circunscribe al entorno económico, político y social, que a últimas fechas es de inestabilidad. Situación que no es distinta a la que impera en el Instituto, al grado de colocarlo al borde del colapso financiero.

Aunado a esto, nuestro país en su afán de lograr un mayor desarrollo económico se encuentra ante una apertura comercial, por lo que se han firmado diversos acuerdos y tratados de libre comercio que han repercutido de sobremanera en diferentes áreas, como son: la economía, la política y la Seguridad Social.

Entre los tratados que mayor influencia han tenido en materia de Seguridad Social se encuentran:



Acuerdo de complementación económica entre México y Chile. El cual da nacimiento a la implementación del Seguro de Retiro, en el año de 1992 (Diario Oficial de la Federación 24 de febrero de 1992).

Tratado de Libre Comercio de América del Norte. (T.L.C.A.N). El cual es la antesala del tema central de la presente investigación, debido a que la Seguridad Social debe ser homóloga entre los países firmantes.

Derivado de lo anterior el presidente de la República Mexicana presentó a la Cámara de Diputados, el 9 de noviembre de 1995, la exposición de motivos e iniciativa de Ley del Seguro Social.

La exposición de motivos indica los objetivos que se pretenden lograr a través de los cambios propuestos en la iniciativa de Ley, estos objetivos se pueden resumir de la siguiente manera :

- A) En primer lugar proporcionar viabilidad financiera al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- B) Poner freno al déficit que el seguro de Enfermedades y Maternidad ha ocasionado al de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, así como al de Guarderías para hijos de aseguradas.
- C) Mejorar la capacidad, calidad, eficiencia y oportunidad de los servicios que proporciona el Instituto.
- D) Disminuir las aportaciones obrero - patronales con el fin de fomentar la generación de empleos e incrementar el nivel de los salarios, con lo cual se promoverá el crecimiento económico.

La iniciativa antes mencionada fue aprobada el 12 de diciembre de 1995, y la Ley del Seguro Social fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, el día 21 del mismo mes.

Es así como se pretende fortalecer la Seguridad Social en México, buscando proporcionar más y mejores servicios a un mayor número de personas.



ADVERTENCIAS AL LECTOR

Es necesario poner en conocimiento al lector que la presente investigación aborda los cambios que sufrió la legislación que regula a la Institución de Seguridad Social más representativa en nuestro país, refiriéndome por ende a la relación laboral que existe entre los sujetos mencionados en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta de singular trascendencia mencionar que en un principio la Ley entraría en vigor el 1º de enero de 1997, sin embargo, la vigencia se prorrogó al día 1º de julio del mismo año, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996.

Es importante aclarar que cuando haga mención a la Ley, me estaré refiriendo a la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1º de julio de 1997, salvo en el capítulo I.

Derivado de las múltiples disposiciones legales que se vierten en la presente investigación, en cada capítulo se menciona la fuente legal de donde emana el precepto, y en su caso la transcripción literal del ordenamiento tributario. Por tal razón no se encontrará pie de página para la cita jurídica.

Después de la publicación de la Ley del Seguro Social, las autoridades competentes dieron a conocer cambios respecto a la aplicación de la propia Ley, así como también, los efectuados en otros ordenamientos que se relacionan de alguna manera con la Ley en comento. Por lo que, es menester precisar que la presente investigación contempla las disposiciones en materia publicadas, en el Diario Oficial de la Federación, al día 28 de junio de 1997.



ABREVIATURAS UTILIZADAS

| | |
|--------------------|---|
| ART. / Art. | Artículo. |
| A.F.O.R.E. | Administradora de Fondos para el Retiro. |
| A.F.P. | Administradora de Fondos de Pensiones. |
| C.F.F. | Código Fiscal de la Federación. |
| C.I. | Cuenta Individual o Cuentas Individuales. |
| C.O.N.S.A.R. | Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. |
| C.P.E.U.M. | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| C.O.P. | Cuotas Obrero Patronales. |
| C.U.R.P. | Clave Única de Registro de Población. |
| D.O.F. | Diario Oficial de la Federación. |
| E y M. | Enfermedades y Maternidad. |
| FRACC. / Fracc. | Fracción. |
| I.M.S.S. | Instituto Mexicano del Seguro Social. |
| I.N.F.O.N.A.V.I.T. | Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. |
| I.N.P.C. | Índice Nacional de Precios al Consumidor. |
| I.S.S.S.T.E. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. |
| I.S.S.F.A.M. | Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. |
| I.V. | Invalidez y Vida. |
| I.V.C.M. | Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, y Muerte. |
| L.F.T. | Ley Federal del Trabajo. |
| L.S.A.R. | Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. |
| L.S.S. | Ley del Seguro Social. |
| P.N.D. | Plan Nacional de Desarrollo. |
| P.T.U. | Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas. |
| R.C.V. | Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. |
| R.T. | Riesgos de Trabajo. |
| R.L.S.A.R. | Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. |
| S.B.C. | Salario Base de Cotización. |
| S.D.I. | Salario Diario Integrado. |
| S.H.C.P. | Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| S.I.E.F.O.R.E. | Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro. |
| S.M.G. | Salario Mínimo General. |
| S.M.G.D.F. | Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal. |
| S.T.P.S. | Secretaría del Trabajo y Previsión Social. |
| T.L.C.A.N. | Tratado de Libre Comercio de América del Norte. |
| UDI 'S | Unidades de Inversión. |



CAPÍTULO I

LEY DEL SEGURO SOCIAL

VIGENTE AL 30 DE JUNIO DE 1997



A. ANTECEDENTES

I. Marco histórico.

La legislación en materia de Seguridad Social en nuestro país es el resultado de un largo proceso histórico, para tener una visión general del desarrollo de la Seguridad Social presento el siguiente cuadro cronológico.

CRONOLOGÍA DE ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON
LA SEGURIDAD SOCIAL

CUADRO I

| AÑO | ACONTECIMIENTO |
|------|---|
| 1904 | El gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, promulga las Leyes de accidentes en el Estado de México. |
| 1906 | Bernardo Reyes instituye en el Estado de Nuevo León la Ley que en años anteriores implemento José Vicente Villada. |
| 1917 | En la C.P.E.U.M. se encuentran algunas disposiciones tendientes a proteger la salud de los trabajadores. |
| 1921 | El general Álvaro Obregón presenta un proyecto de Ley del Seguro Social. |
| 1921 | Se desarrolla un proyecto de Ley de accidentes industriales. |
| 1922 | Se desarrolla un proyecto de Ley de pensiones al profesorado. |
| 1927 | Se forma el partido de previsión social. |
| 1928 | Se establece el Seguro Social Federal del Maestro. |
| 1929 | La C.P.E.U.M. confiere facultad exclusiva a la Federación para legislar en materia de trabajo y se considera de utilidad pública la expedición de la L.S.S. |
| 1925 | Fue propuesta la creación de un Instituto Nacional de Seguro Social. |
| 1931 | Se promulga la L.F.T. |
| 1934 | El presidente Emilio Portes Gil pronuncia un discurso en el cual se proponía las bases fundamentales de una futura legislación sobre Seguridad Social. |
| 1941 | Se crea el Departamento de Seguros Sociales, el cual dependía de la S.T.P.S. y es quien se encargó de realizar el anteproyecto de la L.S.S. |
| 1942 | Los días 23 y 29 de diciembre fue aprobada la L.S.S por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores respectivamente. |

CRONOLOGÍA DE ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS
CON LA SEGURIDAD SOCIAL

CUADRO 1 (CONTINUACIÓN)

| AÑO | ACONTECIMIENTO |
|------|--|
| 1943 | Se promulga en el D.O.F. el día 19 de enero la L.S.S. |
| 1944 | Se establece que la obligación de pagar aportaciones tendrá carácter fiscal, y fue publicado el Reglamento sobre pago de cuotas y contribuciones del Seguro Social el 18 de abril. |
| 1947 | El 15 de noviembre se promulga el Reglamento de imposición de multas por infracciones a las disposiciones de la L.S.S. y de sus Reglamentos. El día 2 de septiembre se publicó en el D.O.F. el Reglamento para la inscripción general de patrones y trabajadores. |
| 1973 | Se incorpora a las ramas del seguro obligatorio el seguro de guarderías para hijos de aseguradas. |
| 1992 | Se implementa el Seguro de Retiro el 24 de febrero. |
| 1993 | El 20 de julio se publica el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la L.S.S. siendo las más importantes las que a continuación se mencionan: <ul style="list-style-type: none">• Surge el artículo 9 bis.• Se crea una nueva obligación para los patrones, la cual consiste en la autodeterminación de las C.C.O.P.• Se modifican las cuotas de los ramos de E y M. e I.V.C.M.• Se modifica el artículo 32, estableciendo límite a ciertos conceptos que no forman parte del S.B.C.• Se incrementa el tope máximo del S.B.C. en los seguros de E y M, R.T. y Guarderías para hijos de aseguradas.• Se modificaron los grados de riesgo.• Se establece como obligación para las empresas la revisión anual de la prima de riesgo de trabajo. |



2. Marco jurídico.

La L.S.S. es resultado de un largo proceso de legislación, pero sin lugar a duda, su nacimiento jurídico tiene raíces en el apartado A del art. 123 de la C.P.E.U.M., la cual en su texto de 1917 contemplaba, en la fracc. XXIX, la siguiente disposición:

"Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

En esta disposición se consideraba la protección a los trabajadores, ante ciertas eventualidades, sin embargo, no existía una Ley que regulara la función, organización y beneficios que dichas cajas proporcionarían a los trabajadores.

El Gobierno Federal y el Gobierno de cada Estado poseían la facultad de legislar en materia de trabajo lo que provocaba una situación de inseguridad jurídica, pues la legislación podía variar de una entidad a otra beneficiando a algunos y perjudicando a otros.

Dadas estas circunstancias el 6 de septiembre de 1929 fue modificado el preámbulo del artículo en comento y la fracción XXIX del mismo. En el primer caso, se vuelve exclusiva para la Federación la facultad de legislar en materia de trabajo. En el segundo, se considera de utilidad pública la expedición de la L.S.S. Estas modificaciones se reglamentaron en los años de 1931 y 1943, respectivamente, con la expedición de la L.F.T. y la L.S.S.

En el año de 1983, el 3 de febrero, al artículo 4º de la C.P.E.U.M. fue adicionado con un tercer párrafo en el cual se consagró como norma constitucional el derecho a la protección de la salud. Así como también en el penúltimo párrafo del artículo en comento se incluyó el derecho de la familia al disfrute de una vivienda digna y decorosa.



B. CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

A lo largo de la presente investigación se mencionarán conceptos que por su importancia requieren ser conocidos con antelación, estos conceptos son:

1. Seguridad Social.

Es importante mencionar que no existe un concepto sustentado en ordenamiento alguno, sino que únicamente la L.S.S establece en su art. 2º que: *"La Seguridad Social tiene como objetivos garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo"*

2. Seguro Social.

Según el art. 4º de la L.S.S. el Seguro Social: *"Es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de ésta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos"*

3. Instituto Mexicano del Seguro Social.

De lo establecido en el artículo 5º de la Ley en comento se desprende que el I.M.S.S. es un: *"organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios"*

4. Aportaciones de Seguridad Social.

El C.F.F. en la fracc. II de su art. 2º establece que: *"Las aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado"*.



C. TIPOS DE RÉGIMENES

La Ley, en su artículo 6º, establece que el Seguro Social comprende dos regímenes, los cuales son : el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

1. Régimen obligatorio.

Se encuentran bajo este régimen las siguientes personas :

- 1) Quienes estén vinculadas a otras mediante una relación de trabajo.
- 2) Quienes sean miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.
- 3) Aquellas personas que estén comprendidas en la Ley de Crédito Agrícola.
- 4) Y las personas que por decreto determine el Ejecutivo Federal en los términos del art. 13 de la L.S.S.

a. Ramas del seguro obligatorio.

La Ley establece en el art. 11 los diferentes seguros que conforman al régimen obligatorio, los cuales son:

- 1) Riesgo de Trabajo.
- 2) Enfermedades y Maternidad.
- 3) Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
- 4) Guarderías para hijos de aseguradas.
- 5) Retiro.



Para lograr una visión global de ellos presento un cuadro con los aspectos importantes de estos seguros.

RAMAS DEL SEGURO OBLIGATORIO

CUADRO 2

| FUNDAMENTO LEGAL L.S.S. | SEGURO | PRESTACIONES EN DINERO | PRESTACIONES EN ESPECIE | APORTACIÓN DEL PATRÓN | APORTACIÓN DEL TRABAJADOR | TOTAL |
|-------------------------|------------|------------------------|-------------------------|------------------------|---------------------------|------------------------|
| ART. 79 | R.I. | | | % | | % |
| | | | | DEL BIENGO CLASIFICADO | | DEL BIENGO CLASIFICADO |
| ART. 114 | I.Y.M. | | | 8.75% | 3.125% | 11.875% |
| ART. 177 | I.V.C.M. | | | 5.95% | 2.125% | 8.075% |
| ART. 183.B | DE RETIRO | | | 2.00% | | 2.00% |
| ART. 191 | GUARDERIAS | | | 1.00% | | 1.00% |

SUJETO A PRESTACIONES

Para el financiamiento de los seguros de E y M así como el de I.V.C.M. las aportaciones son efectuadas por el Gobierno Federal, el Patrón y el Trabajador, siendo éstas:

APORTACIONES TRIPARTITAS

CUADRO 3

| SEGURO | CUOTAS | |
|---|-----------------------|---------|
| Enfermedades y Maternidad. | Patrón (70%) | = 8.75 |
| | Trabajador (25%) | = 3.125 |
| | Gobierno Federal (5%) | = 0.62 |
| | TOTAL. | = 12.50 |
| Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte. | Patrón (70%) | = 5.95 |
| | Trabajador (25%) | = 2.125 |
| | Gobierno Federal (5%) | = 0.42 |
| | TOTAL. | = 8.50 |

Es importante no perder de vista, a lo largo de la presente investigación, la aportación del Gobierno Federal ya que es un factor trascendental en la reestructuración de los seguros de E y M, así como del seguro de I.V.C.M.

**b. Salario base de cotización.**

Para determinar el monto de las C.O.P. debe conocerse el salario base de cotización, el cual esta integrado por una serie de diversos conceptos. El siguiente cuadro establece los elementos que integran el S.B.C. de conformidad con el artículo 32 de la Ley y los Acuerdos del Consejo Técnico aplicables en cada caso.

PARTES INTEGRANTES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN
CUADRO 4

| CONCEPTO | INTEGRA | NO INTEGRA |
|---------------------------|--|---|
| Cuota diaria | | * |
| Gratificaciones | | |
| Percepciones | | |
| Alimentación y habitación | Quando se otorguen a título gratuito se integrará por: 1 comida 8.33% 2 comidas 16.66% 3 comidas 25.00% Los % serán adicionados al salario percibido. Por concepto de habitación integrará un 25% del salario percibido. Y en caso de otorgársele alimentación y habitación se integrará un 50% más del salario percibido. | Quando estos conceptos sean otorgados a título oneroso. Se entenderá que es oneroso cuando cada alimento represente cuando menos el 20% del S.M.G.D.E. Según la fracc. III del acuerdo 77/94 del Consejo Técnico y el art. 38 |
| Primas. | | |
| Comisiones. | | |
| Prestaciones en especie. | | |



PARTES INTEGRANTES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

CUADRO 4 (CONTINUACIÓN)

| CONCEPTO | INTEGRA | NO INTEGRA |
|--|---|--|
| Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue por sus servicios | | |
| Instrumentos de trabajo | | |
| Ahorro. | Quando no sea por depósito, o cuando el trabajador pueda retirar más de dos veces al año, el ahorro integrará en su totalidad. Si la aportación no es en partes iguales, patrón y trabajador, entonces solo integra la parte que exceda a la aportada por el trabajador. Acuerdo 493/93 del Consejo Técnico | Quando se encuentre conformado por un depósito de una cantidad que sea igual del trabajador y de la empresa y que el trabajador no pueda hacer retiros más de dos veces en el año. |
| Cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales | | |
| Aportaciones adicionales al I.N.F.O.N.A.V.I., así como la P.T.U. | | |
| Despensa en especie y dinero | La parte que exceda al 40% del S.M.G.D.F. Acuerdo 495/93 del Consejo Técnico | Quando su importe no exceda del 40% del S.M.G.D.F. |
| Premios por asistencia y puntualidad. | La cantidad que exceda del 10% del S.B.C. Acuerdo 493/93 del Consejo Técnico | Quando su importe no exceda del 10% del S.B.C. |
| Aportaciones para fines sociales. | | |



PARTES INTEGRANTES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

CUADRO 4 (CONTINUACIÓN)

| CONCEPTO | INTEGRA | NO INTEGRA |
|--|--|--|
| Horas extras | La parte que exceda del máximo legal autorizado Acuerdo 497/93 del Consejo Técnico. | Cuando se den de manera eventual hasta el margen legal autorizado Acuerdo 497/93 del Consejo Técnico. |
| Seguros de vida, invalidez y gastos médicos. | | Fracc. I del Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico. |
| Bonos o premios de productividad. | En su totalidad conforme a la fracc. II del Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico. | |
| Bonos o premios de antigüedad | En su totalidad conforme a la fracc. VI del Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico. | |
| Bono o ayuda para transporte. | Cuando la prestación se otorgue en efectivo, en forma general y permanente De conformidad con lo establecido en la fracc. VI del Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico. | Cuando se otorgue como instrumento de trabajo en forma de boleto, cupón, o reembolso por un gasto específico, sujeto a comprobación. De conformidad con lo establecido en la fracc. VI del Acuerdo 77/94 del Consejo Técnico. |

Los conceptos sombreados son aquellos que integran al 100% y para los cuales no existen acuerdos del Consejo Técnico o alguna otra disposición.



c. Avisos.

Los patrones se encuentran sujetos a ciertas obligaciones de entre las cuales destacan los diferentes avisos que deben presentar al I.M.S.S., estos avisos son los siguientes :

TIPOS DE AVISOS A PRESENTAR ANTE EL I.M.S.S.

CUADRO 5

| TIPO DE AVISO | FUNDAMENTO LEGAL I.S.S. | PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN |
|---|-------------------------|--|
| Registro patronal. | Fracc. II Art. 19 | Dentro de un plazo no mayor a cinco días. |
| Inscripción y bajas del trabajador. | Fracc. II Art. 19 | Dentro de un plazo no mayor a cinco días. |
| Modificación de salario. Cuando : | Art. 40 | |
| A) Se incrementen a los elementos fijos del salario otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas. | Fracc. I | Plazo máximo de cinco días hábiles. |
| B) El salario se integre por elementos variables que no pueden ser previamente conocidos. | Fracc. II | En los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre. |
| C) El salario se encuentre integrado por elementos fijos y variables. | Fracc. III | Si se modifican los elementos fijos del salario el aviso se deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que se modifique el salario. Si se modifican los elementos variables el aviso se deberá presentar dentro del primer mes del siguiente bimestre. |
| D) En cualquiera de los tres casos antes mencionados si la modificación es originada por revisión del contrato colectivo. | Último párrafo. | El aviso se deberá presentar dentro de los treinta y cinco días siguientes al otorgamiento. |



2. Otros regímenes.

El régimen voluntario esta constituido por dos tipo de seguros :

- a. El facultativo.
- b. El adicional .

a. Seguro Facultativo.

El seguro facultativo es contratado por el Instituto, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de E y M, a familiares del asegurado que no estén protegidos por la Ley o para proporcionar prestaciones a personas que no se encuentran comprendidas en los art. 12 y 13, respetando las salvedades que establecen los art. 219 y 220.

Las prestaciones en especie a las que tendrán derecho quienes contraten un seguro facultativo son: asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, durante la anualidad cubierta por la cuota, por padecimientos que le sobrevengan durante su aseguramiento

b. Seguro adicional.

El seguro adicional, también contratado por el Instituto, tiene la finalidad de satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos - Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las que establece el régimen obligatorio.

Tanto el seguro facultativo como el adicional son organizados en una sección especial contando con administración y contabilidad de fondos separada de los fondos correspondientes a las ramas del seguro obligatorio.



CAPÍTULO II

**EL NUEVO ESQUEMA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**



A. ANTECEDENTES

Si bien es cierto que los antecedentes mencionados en el capítulo anterior también lo son de la nueva legislación, existe otro punto importante que puede y debe ser considerado como antecedente de la L.S.S., me refiero al Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000, el cual regula lo relativo "a la soberanía, por un estado de derecho y un país de leyes, el desarrollo democrático, el desarrollo social y el desarrollo económico".

Respecto al desarrollo económico de México el P.N.D. aborda los temas del ahorro y Seguridad Social.

El P.N.D. reconoce que, en el entonces, actual sistema de Seguridad Social existía desequilibrio e injusticia. El desequilibrio mencionado es referente al seguro de I.V.C.M. ya que las aportaciones que se efectuaban al mismo se incorporaban a un fondo colectivo, así mismo, reconoce la injusticia que sufren quienes llegaban a la edad de retiro sin reunir las semanas de cotización necesarias, debido a que, perdían todo derecho sobre sus aportaciones, razón por la cual considera que existe una desvinculación casi total entre las cuotas pagadas y los beneficios individuales.

Dadas estas circunstancias el P.N.D. aseveró que *"el ahorro personal y familiar recibirá un gran estímulo si todas las contribuciones para el retiro y la vivienda fueran individualizadas y acumuladas en cuentas personales que pagasen rendimientos reales atractivos"*. Para lo que el Plan propuso que *"las contribuciones tomen esta característica, apoyándose para ello en un análisis amplio y concienzudo y bajo el principio de que todo cambio debe ser en beneficio del trabajador"*.

Lo anterior cobra particular importancia si se considera que el P.N.D. estableció, como una de las cinco líneas de estrategias para el crecimiento económico, hacer del ahorro interno la base fundamental del financiamiento del desarrollo nacional, asignando un papel complementario al ahorro externo.

**B. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

La estructura de la Ley guarda similitud con su antecesora, observando que únicamente fue eliminado el anterior Título cuarto de los servicios sociales, sin embargo, es necesario conocer la actual estructura antes de iniciar el estudio de los aspectos más relevantes del contenido de la misma. Dicha estructura es la siguiente:

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

| | |
|-----------------------|--|
| Título Primero | Disposiciones generales |
| Título Segundo | Del régimen obligatorio |
| CAPÍTULO I | Generalidades |
| CAPÍTULO II | De las bases de cotización y de las cuotas |
| CAPÍTULO III | Del seguro de riesgos de trabajo |
| Sección primera | Generalidades |
| Sección segunda | De las prestaciones en especie |
| Sección tercera | De las prestaciones en dinero |
| Sección cuarta | Del incremento periódico de las pensiones |
| Sección quinta | Del régimen financiero |
| Sección sexta | De la prevención de riesgos de trabajo |
| CAPÍTULO IV | Del seguro de enfermedades y maternidad |
| Sección primera | Generalidades |
| Sección segunda | De las prestaciones en especie |
| Sección tercera | De las prestaciones en dinero |
| Sección cuarta | Del régimen financiero |
| Sección quinta | De la conservación de derechos |
| Sección sexta | De la medicina preventiva |
| CAPÍTULO V | Del seguro de invalidez y vida |
| Sección primera | Generalidades |
| Sección segunda | Del ramo de invalidez |
| Sección tercera | Del ramo de vida |
| Sección cuarta | De las asignaciones familiares y ayuda asistencial |
| Sección quinta | De la cuantía de las pensiones de invalidez y vida |
| Sección sexta | Del régimen financiero |
| Sección séptima | De la conservación y reconocimiento de derechos |
| CAPÍTULO VI | Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez |
| Sección primera | Generalidades |
| Sección segunda | Del ramo de cesantía en edad avanzada |
| Sección tercera | Del ramo de vejez |
| Sección cuarta | De la ayuda para gastos de matrimonio |



ESTRUCTURA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

| | |
|-----------------|--|
| Sección quinta | Del régimen financiero |
| Sección sexta | De la pensión garantizada |
| Sección séptima | De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro |

CAPÍTULO VII Del seguro de guarderías y de las prestaciones sociales

| | |
|-----------------|---|
| Sección primera | Del ramo de guarderías |
| Sección segunda | Del ramo de las prestaciones sociales |
| Sección tercera | Del régimen financiero |
| Sección cuarta | De las prestaciones de seguridad social |

CAPÍTULO VIII De la continuación voluntaria en el régimen obligatorio

CAPÍTULO IX De la incorporación voluntaria al régimen obligatorio

CAPÍTULO X De la seguridad social en el campo

TÍTULO TERCERO Del régimen voluntario

CAPÍTULO I Del seguro de salud para la familia

CAPÍTULO II De los seguros adicionales

TÍTULO CUARTO Del Instituto Mexicano del Seguro Social

CAPÍTULO I De las atribuciones, recursos y órganos

CAPÍTULO II De la asamblea general

CAPÍTULO III Del consejo técnico

CAPÍTULO IV De la comisión de vigilancia

CAPÍTULO V De la dirección general

CAPÍTULO VI De los órganos regionales y delegacionales

CAPÍTULO VII De la inversión de reservas

TÍTULO QUINTO De los procedimientos, de la caducidad y prescripción

CAPÍTULO I Generalidades

CAPÍTULO II De los procedimientos

CAPÍTULO III De la caducidad y prescripción

TÍTULO SEXTO De las responsabilidades y sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

Puede observarse que subsisten el régimen obligatorio y el voluntario, los cuales serán debidamente abordados en el presente capítulo.



C. RÉGIMEN OBLIGATORIO

1. Seguro de Enfermedades y Maternidad.

a. Causas del cambio.

En diversas ocasiones se ha tratado de resolver la situación deficitaria de este ramo incrementando las cuotas, sin que hasta ahora se haya corregido tal situación, razón por la cual este ramo ha sufrido una modificación trascendental en su estructura.

Los cambios que se han dado en este seguro son derivados de :

- 1) La existencia de un déficit financiero en el ramo.
- 2) La situación insostenible de seguir financiando este ramo con los recursos del seguro de I.V.C.M, así como con los del seguro de Guarderías.
- 3) La búsqueda de una cobertura más amplia, no sólo a los trabajadores asalariados sino también a los que trabajan por cuenta propia o en la economía informal.
- 4) El lograr que este ramo cumpla con sus objetivos de manera autosuficiente.

b. Nueva mecánica de financiamiento.

Diversas fueron las disposiciones que sufrieron modificaciones, pero de entre ellas destaca, por su importancia la nueva mecánica de financiamiento.

Una de las reformas, más importantes, efectuadas en este ramo es la separación del financiamiento de las prestaciones en especie de las prestaciones en dinero. Surgiendo por parte del Gobierno Federal el compromiso de participar de una manera más activa en cuanto a sus aportaciones a la Seguridad Social .



Esta participación será como sigue :

APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL SEGURO DE E Y M.
CUADRO 1

| CUOTA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE | CUOTA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO |
|---|--|
| 13.9% DE 1 S.M.G.D.F. | 05% APLICADO AL S.B.C. |

La aportación del Gobierno Federal, en la Ley anterior, ascendía al .62% del S.B.C., se puede observar que participará ahora con una aportación mayor. Es importante mencionar que la aportación del Gobierno Federal, para el financiamiento de las prestaciones en especie, se actualizará trimestralmente de acuerdo con la variación del I.N.P.C.

Como ya fue mencionado, el financiamiento de este seguro fue dividido para las prestaciones en especie y para las prestaciones en dinero, quedando la nueva estructura de financiamiento, en lo que a las cuotas se refiere, como sigue:

FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE E Y M
CUADRO 2

| ASEGURADOS QUE PERCIBAN DE 1 A 3 S.M.G.D.F. | ASEGURADOS QUE PERCIBAN MÁS DE 3 S.M.G.D.F. |
|--|---|
| 1.- En forma mensual se aportará una cuota patronal equivalente al 13.9% de un S.M.G.D.F. Esta cuota se incrementará en .0.65% cada año a partir del 1º de enero de 1999 y hasta el año 2008. | 1.- En forma mensual se aportará una cuota patronal equivalente al 13.9% de un S.M.G.D.F. Esta cuota se incrementará en 0.65%, cada año a partir del 1º de enero de 1999 y hasta el año 2008. |
| 2.- El Gobierno aportará el equivalente al 13.9% de un S.M.G.D.F.vigente al 1º de julio de 1997, por cada trabajador. | 2.- Una cuota adicional patronal equivalente al 6%, el cual se aplicará a la diferencia que se determinará como sigue: S.B.C. Menos 3 S.M.G.D.F. Esta cuota se disminuirá cada año en 0.49% a partir del 1º de enero de 1999 y hasta el año 2008. |
| 3.- El trabajador no aportará nada. | 3.- Una cuota obrera adicional equivalente al 2%, el cual se aplicará a la diferencia determinada según el punto anterior. Esta cuota se disminuirá cada año en 0.16% a partir del 1º de enero de 1999 y hasta el año 2008. |
| | 4.- El Gobierno aportará el equivalente al 13.9% de un S.M.G.D.F. por cada trabajador. |



El aumento y disminución de los porcentajes de aportación se encuentran establecidos en el artículo décimo noveno transitorio de la Ley en comento.

Es importante mencionar que dicho artículo transitorio señala como fecha para iniciar los aumentos y disminuciones correspondientes el mes de julio de 1998, sin embargo el decreto publicado, en el D.O.F., el 21 de noviembre de 1996 en su artículo segundo establece que "... *Las fechas, plazos, periodos y bimestres previstos en los artículos transitorios, tanto de La Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, como del Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 1996, relacionados con la entrada en vigor de la citada Ley del Seguro Social, se extenderán por un periodo de seis meses para guardar congruencia con la nueva entrada en vigor de dicha Ley...*"

El financiamiento de las prestaciones en dinero se efectuará con el 1% del S.B.C., dicho financiamiento será como sigue:

FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO DEL SEGURO DE E Y M
(CUADRO 3)

| APORTACIÓN DEL PATRÓN | APORTACIÓN DEL TRABAJADOR | APORTACIÓN DEL GOBIERNO | APORTACIÓN TOTAL |
|-------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------------|
| .70% Aplicado al S.B.C. | .25% Aplicado al S.B.C. | .05% Aplicado al S.B.C. | 1% Aplicado al S.B.C. |

Además de las cuotas para el financiamiento de las prestaciones en dinero y en especie establecidas en la sección cuarta del régimen financiero, correspondiente al capítulo IV del seguro de Enfermedades y Maternidad, ubicado en el título segundo del régimen obligatorio, se incorporó en el artículo 25, que se encuentra dentro de las disposiciones generales del título primero, una nueva cuota la cual tiene el como objetivo "... *cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez...*"



Esta nueva cuota será tripartita, con la siguiente participación:

CUOTA DEL ARTÍCULO 25

CUADRO 4

| APORTACIÓN DEL PATRÓN | APORTACIÓN DEL TRABAJADOR | APORTACIÓN DEL GOBIERNO | APORTACIÓN TOTAL |
|--------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------|
| 1.05% Aplicado al S.B.C. | 0.375% Aplicado al S.B.C. | 0.075% Aplicado al S.B.C. | 1.5% Aplicado al S.B.C. |

c. Prestaciones.

Las prestaciones, en especie y en dinero, no sufrieron cambio alguno respecto a las establecidas en las disposiciones vigentes hasta el 30 de junio de 1997, por lo cual los trabajadores continuarán teniendo derecho a :

PRESTACIONES DEL SEGURO ENFERMEDADES

CUADRO 5

| PRESTACIONES EN DINERO | PRESTACIONES EN ESPECIE | REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES |
|--|---|---|
| <p>1) Subsidio por enfermedad no profesional.</p> <p>El cual será el equivalente al 60% del último S.D.I. registrado y será pagado por períodos vencidos que no excedan de una semana.</p> <p>2) Gastos de funeral.</p> <p>El cual será el equivalente a dos meses de S.M.G.D.F. a la fecha del fallecimiento.</p> | <p>1) Asistencia médica.</p> <p>2) Asistencia quirúrgica.</p> <p>3) Asistencia farmacéutica.</p> <p>4) Asistencia hospitalaria.</p> | <p>1) Ser sujeto a este seguro en los términos del art. 84.</p> <p>2) Sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.</p> |



PRESTACIONES DEL SEGURO MATERNIDAD

CUADRO 2 - 6

| PRESTACIONES EN DINERO | PRESTACIONES EN ESPECIE | REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES |
|--|--|---|
| <p>1) Subsidio por maternidad.</p> <p>El cual será el equivalente al 100% del S.B.C.</p> | <p>1) Asistencia obstétrica.</p> <p>2) Ayuda en especie por seis meses para lactancia.</p> | <p>1) Ser sujeto a este seguro en los términos del art. 84.</p> <p>2) Sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.</p> |
| <p>2) Gastos de funeral.</p> <p>El cual será el equivalente a dos meses de S.M.G.D.F. a la fecha del fallecimiento.</p> | <p>3) Una canastilla al nacer el hijo.</p> | |

d. Beneficios.

Las diferentes modificaciones en este ramo traerán consigo los siguientes beneficios :

1. Los trabajadores que perciban de uno a tres salarios mínimos, no participarán en el financiamiento de las prestaciones en especie. Con lo cual este sistema es más equitativo favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos



2. La aportación del Gobierno Federal se actualizará conforme al I.N.P.C., lo cual beneficiará a los trabajadores, ya que dicha aportación será en términos reales y no sucederá lo que en otras ocasiones, que se estipulaba una cantidad y al correr de los años se incrementaba el costo de la vida más no así la aportación.

3. La aportación del patrón se actualizará de acuerdo con los incrementos del salario mínimo lo que permite que las aportaciones sean en términos reales.

4. Al reducir la carga tributaria de la Seguridad Social en las nóminas de las empresas motivará que los patrones inscriban a la totalidad de sus trabajadores ante el I.M.S.S.

5. El sistema de cotización permitirá :

- a) La incorporación al sistema de Seguridad Social, de las personas que laboran por cuenta propia o en la economía informal, para ellos y sus familias.
- b) Que con el incremento de la aportación del Gobierno Federal, se vean beneficiados en mayor proporción los trabajadores que perciben salarios bajos.
- c) Garantizar que el Instituto contará con los recursos suficientes para seguir proporcionando servicios médicos .



2. Seguro de Invalidez y Vida.

a. Causas del cambio.

El sistema vigente hasta el 30 de junio de 1997 contemplaba la existencia de un seguro denominado de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, el cual subsidiaba al de Enfermedades y Maternidad lo cual ocasiona un desequilibrio en los recursos del Instituto, para poner freno a esta situación, se efectuó una reestructuración total a través de la cual se generan dos seguros :

- De Invalidez y Vida.
- De Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Derivado de la situación financiera por la que atraviesa el Instituto se hizo indispensable, como medida prioritaria, poner freno al desvío de fondos, no obstante ésta no es la única causa que motiva los cambios, resaltando entre ellas:

- 1) La necesidad de garantizar en mayor medida los medios de subsistencia, así como las pensiones.
- 2) La disminución de las tasas de natalidad y mortalidad.
- 3) La insuficiencia de ingresos para proporcionar pensiones que satisfagan las expectativas de los pensionados.
- 4) Lograr que el Instituto sobreviva y recupere la salud financiera a futuro para evitar una crisis irreversible y de un alto costo social.

**b. Mecánica de financiamiento.**

El primer aspecto importante es el surgimiento de dos seguros, los cuales resultan de la separación del seguro de I.V.C.M., con lo cual surge el seguro de I.V.

Este seguro abarca al de Invalidez y retoma los lineamientos del seguro de Muerte, que en lo sucesivo se denominará de Vida.

La cuota de I.V.C.M. es reestructurada para definir la que corresponderá al nuevo seguro. A partir del 1º de julio de 1997 el financiamiento de este seguro, será :

**FINANCIAMIENTO DE I.V.C.M. COMPARADO CON I.V. Y R.C.V.
CUADRO 7**

| SISTEMA VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997 | SISTEMA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997 |
|--|--|
| Número de seguros que comprende: 1 | Número de seguros que comprende: 2 |
| Riesgos que ampara: Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte. | Riesgos que ampara: Seguro 1 : Invalidez y Vida. Tipo de cuota: tripartita. Monto de la cuota: 2.5% |
| Tipo de cuota: tripartita. | Seguro 2: Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Tipo de cuota: tripartita. |
| Monto de la cuota: 8.5% | Monto de la cuota: 6.0% (4% del seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez más 2% del seguro de Retiro). |



La aportación para el seguro de I.V. será el equivalente al 2.5 %, del S.B.C., integrada por:

APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE I.V.

CUADRO 8

| PATRÓN | TRABAJADOR | ESTADO | TOTAL |
|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------|
| 1.750% DEL S.B.C. | 0.625% DEL S.B.C. | 0.125% DEL S.B.C. | 2.5% DEL S.B.C. |

c. Prestaciones.

El esquema de pensiones de este seguro que se otorgará, a los asegurados en estado de invalidez y a los familiares con derecho a viudez, orfandad o ascendencia, a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez se detalla en los siguientes cuadros.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ

CUADRO 9

| PRESTACIONES EN DINERO | PRESTACIONES EN ESPECIE | REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES |
|-----------------------------|---|--|
| 1) Pensión temporal. | 1) Asistencia médica. | 250 semanas de cotización en invalidez a menos del 75% |
| 2) Pensión definitiva. | (Dicha asistencia incluye atención médica, quirúrgica y hospitalaria con los medicamentos necesarios) | 150 semanas de cotización en invalidez del 75% o más. |
| 3) Seguro de sobrevivencia. | | |
| 4) Asignaciones familiares. | | |
| 5) Ayuda asistencial. | | |



PRESTACIONES DEL SEGURO DE VIDA.

CUADRO 10

| PRESTACIONES EN DINERO | PRESTACIONES EN ESPECIE | REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES |
|--|---|---|
| Pensiones de : 1) Viudez. 2) Orfandad. 3) Ascendencia en línea recta. 4) Ayuda asistencial a la pensionada por viudez. | 1) Asistencia médica. (Dicha asistencia incluye atención médica, quirúrgica y hospitalaria con los medicamentos necesarios). | 150 semanas de cotización o haber estado disfrutando de una pensión por invalidez. Si el pensionado por riesgo de trabajo fallece por causa distinta, debe haber cotizado 150 semanas, excepto si su condición de pensionado fuese menor a 5 años. |

Las pensiones son prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores y dada la importancia que revisten a continuación menciono los aspectos más relevantes de cada pensión.

PENSIÓN TEMPORAL. Se otorga por períodos renovables en los casos de existir posibilidades de recuperación. El monto de la pensión será del 35% del promedio del S.B.C. de los últimos 5 años, actualizado con el I.N.P.C.

PENSIÓN DEFINITIVA. Esta conformada de una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.

RENTA VITALICIA. Es el contrato mediante el cual una aseguradora, elegida por el asegurado o pensionado, a cambio de recibir los recursos acumulados en la C.I. se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.



El monto de la pensión será del 35% del promedio del S.B.C. de los últimos 10 años, actualizado con el I.N.P.C.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA. Es aquel que deberá ser contratado por los pensionados, para cubrir Riesgos de Trabajo, Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, a favor de los beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en cada seguro, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

Se pueden señalar como aspectos importantes :

- 1) Que la pensión de Invalidez, incluyendo asignaciones y ayudas, no podrá ser inferior a la pensión garantizada por el Gobierno Federal, de 1 S.M.G.D.F., vigente al 1 de julio de 1997.
- 2) Las pensiones por Invalidez y Vida se incrementarán anualmente, en el mes de febrero con forme al I.N.P.C.

Los beneficios de la implementación de este seguro van de la mano con los del seguro de R.C.V., razón por la cual serán abordados en el siguiente subtema.



3. Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

a. Causas del cambio.

Este seguro busca prever ante el futuro a afecto de que los trabajadores al llegar a la vejez tengan la certeza de una vida digna, o en su caso, proteger a los que se queden sin empleo a partir de los 65 años, es por ello que las causas que motivaron la reestructuración de este seguro son:

- 1) Acabar con la injusticia existente, debido a que los trabajadores que cotizaron casi toda su vida laboral, si no continúan haciéndolo hasta los 60/65 años no tendrían derecho a una pensión y pierden todo lo cotizado.
- 2) El que las pensiones no reflejan el esfuerzo de la carrera laboral ya que para determinarlas se toman en cuenta los salarios de los últimos cinco años laborados.
- 3) Que no existe la posibilidad de realizar aportaciones adicionales en el actual fondo de pensiones para disponer de una pensión mayor al momento del retiro.
- 4) Este ramo esta limitado sólo para trabajadores asalariados de la economía formal dejando sin cobertura a un sector muy importante que trabaja por cuenta propia o en la economía informal.
- 5) Que el total de las aportaciones se unían en una sola cuenta y eran utilizados de acuerdo a las necesidades del I.M.S.S.
- 6) La existencia de anomalías en el seguro del Retiro, tales como:
 - Dificultad para conocer el saldo de la cuenta.



- Es el patrón quien seleccionaba la institución bancaria en donde debía efectuar las aportaciones correspondientes.
- En ocasiones los trabajadores tienen dos o más cuentas de retiro.

7) Ante la necesidad de dar mayor claridad al origen y destino de los fondos de cada trabajador.

b. Mecánica de financiamiento.

Como se comentó, en su oportunidad, este ramo es el resultado de la "escisión" del seguro de I.V.C.M. y una "fusión" con el seguro de Retiro. Con la reestructuración de los seguros lo que antes era una rama de seguro independiente ahora será anexada a los ya existentes seguros de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

La cuota de aportación para su financiamiento será de 4.5% como sigue:

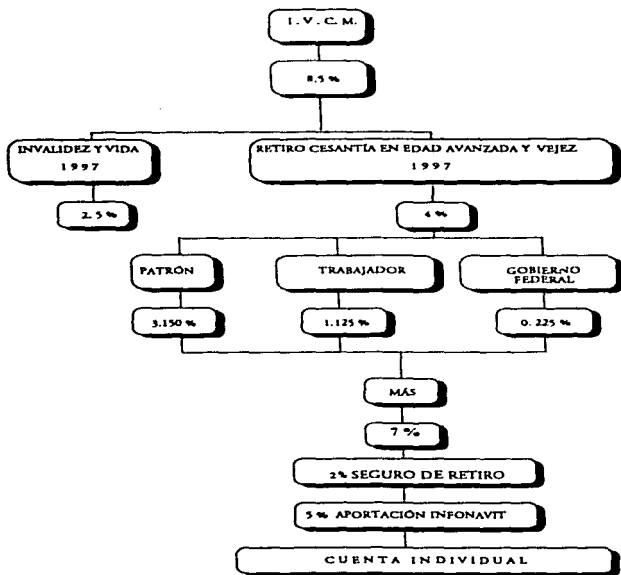
APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE R.C.V.

CUADRO 11

| PATRÓN | TRABAJADOR | GOBIERNO | TOTAL |
|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------|
| 3.150% DEL S.B.C. | 1.125% DEL S.B.C. | 0.225% DEL S.B.C. | 4.5% DEL S.B.C. |

A la aportación del Gobierno Federal se adicionará mensualmente un 5.5% de 1 S.M.G.D.F., como Cuota Social, en los términos de la fracción IV del artículo 168.

En el siguiente esquema se observa la forma en que fue reestructurado este seguro.

ESTRUCTURA DEL SEGURO DE R.C.V.
CUADRO 2 - 12

Puede observarse que no existe un aumento de cuotas sino una mejor asignación de los recursos de la cuota tripartita del seguro de I.V.C.M.

**c. Prestaciones.**

Las prestaciones que se otorgarán a los asegurados que se encuentren privados de trabajo remunerado después de los 60 años (Cesantía en Edad Avanzada) o a los que hayan cumplido 65 años de edad (Vejez) serán:

PRESTACIONES DEL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

CUADRO 13

| PRESTACIONES EN DINERO | PRESTACIONES EN ESPECIE | REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES |
|---|--|---|
| 1) Pensión. 2) Asignaciones familiares. 3) Ayuda asistencial. | 1) Asistencia médica. (Dicha asistencia incluye atención médica, quirúrgica y hospitalaria con los medicamentos necesarios) | 1) Quedar sin trabajo remunerado después de los 60 años. 2) 1,250 semanas de cotización como mínimo. |

PRESTACIONES DEL SEGURO DE VEJEZ

CUADRO 14

| PRESTACIONES EN DINERO | PRESTACIONES EN ESPECIE | REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES |
|---|--|--|
| 1) Pensión. 2) Asignaciones familiares. 3) Ayuda asistencial. | 1) Asistencia médica. (Dicha asistencia incluye atención médica, quirúrgica y hospitalaria con los medicamentos necesarios) | 1) Haber cumplido 65 años de edad. 2) 1,250 semanas de cotización como mínimo. 3) Presentar solicitud. |

Respecto a las pensiones una de las nuevas disposiciones establece que serán las Administradoras de Fondos para el Retiro quienes manejarán los recursos de este ramo, así mismo estas administradoras intervendrán en el otorgamiento de las pensiones correspondientes.



En la Ley se definen conceptos relacionados con el otorgamiento de estas pensiones, y dada su importancia transcribo el art. 159, de la citada Ley, el cual establece :

" Para los efectos de esta Ley, se entenderá por :

CUENTA INDIVIDUAL. *Es aquella que se abre para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero - patronales y eventual por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de viviendas y de aportaciones voluntarias.*

Respecto de la subcuenta de vivienda las administradoras de fondos para el retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

INDIVIDUALIZAR. *El proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen.*

PENSIÓN. *La renta vitalicia o el retiro programado*

RENDA VITALICIA. *El contrato mediante el cual una aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.*

RETIRO PROGRAMADO. *La modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se toman en cuenta la esperanza de vida de los pensionados así como los rendimientos previsibles de los saldos.*

SEGURO DE SOBREVIVENCIA. *Aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos*



seguros, mediante la renta que se le asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

MONTO CONSTITUTIVO. *Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.*

SUMA ASEGURADA. *Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la Cuenta Individual del trabajador.*

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgo de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro".

d. La transición al nuevo sistema de pensiones.

El nuevo sistema de pensiones contempla la situación de los pensionados actuales, los trabajadores actuales y los nuevos cotizantes. Y en vista de que serán ellos parte importante en el proceso de transición se prevé su situación aclarando que :

1. Quienes se encuentran actualmente pensionados continuarán bajo el mismo esquema, siendo el I.M.S.S. quien con los recursos que haya aportado el Gobierno Federal pagará dichas pensiones, las que se incrementarán con forme al S.M.G.
2. Los trabajadores actuales ingresarán al nuevo sistema y al final de su carrera laboral, a partir de los 60 años, podrá escoger aquella pensión que más le convenga entre lo que haya acumulado en su C.I. o la pensión a la que hubiese tenido derecho si hubiera seguido cotizando en el anterior sistema. Es importante mencionar que en este sentido el Instituto está obligado, según el artículo 4º transitorio, a calcular estimativamente el importe de las pensiones para cada uno de los regímenes para que el trabajador elija el que más convenga a sus intereses.
3. Y finalmente aquellos que se incorporen a partir del 1º de julio de 1997 iniciarán su C.I. en el nuevo sistema de pensiones.



c. Beneficios.

Una vez reestructurado este ramo y con las nuevas disposiciones se tendrán los siguientes beneficios:

1. Cada trabajador será dueño de su cuenta continúe cotizando o no.
2. Premiará a quien a cotizado más tiempo pues su C.I. se va incrementando.
3. Al trabajador que ha cotizado un mínimo de tiempo el Estado le garantizará una pensión.
4. Los recursos de la C.I. proporcionaran ganancias reales incrementando el patrimonio de los trabajadores por los intereses que genere su cuenta y los rendimientos que por un adecuado manejo financiero obtenga.
5. Se protegerá a las pensiones contra los efectos de la inflación.
6. Existirá certidumbre y se incentivará a incrementar la C.I. ya que cada quien ésta al tanto de su saldo.
7. El trabajador en cualquier momento conoce el monto acumulado de su cuenta.
8. El trabajador podrá incrementar el fondo de su C.I. para tener una pensión mayor al momento de su retiro.
9. El sistema propuesto presenta un panorama de viabilidad debido a las C.I. y por lo tanto no puede existir el desequilibrio entre ingresos y egresos.



4. Seguro de Guarderfas y Prestaciones Sociales.

a. Causas del cambio.

Este seguro también proporcionaba financiamiento al de E y M, contribuyendo esto a la crisis existente en el Instituto, durante la reestructuración de este seguro se observaron las siguientes causas que motivaron dicho cambio :

1. Ya tiene tiempo que la mujer se ha incorporado al campo laboral, pero a últimas fechas la situación económica por la que atraviesa nuestro país obliga a la mujer a participar de manera cada vez más creciente.
2. Ante la necesidad de aumentar su cobertura la cual actualmente es muy limitada, así como también busca abatir el rezago en la capacidad instalada.
3. La imposibilidad de continuar otorgando financiamiento al seguro de E y M.
4. La búsqueda de objetividad en la canalización los recursos a su propio fin, sin que exista desviación alguna.
5. Además de ampliar su cobertura, busca proporcionar mejores servicios a la población infantil.

b. Nuevo concepto de prestaciones sociales.

Se incorporan las Prestaciones Sociales (programas de fomento a la salud, cultura y recreación, velatorios, etc.) al seguro de guarderfas, es importante mencionar que anteriormente estas prestaciones eran financiadas por el seguro de I.V.C.M.



Las Prestaciones Sociales podrán ser de dos tipos:

- 1) **SOCIALES INSTITUCIONALES.** Estas buscan prevenir enfermedades y accidentes, así como la elevación de los niveles de vida de la población.
- 2) **DE SOLIDARIDAD SOCIAL.** Están encausadas a la realización de acciones en beneficio de la salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria. Es importante señalar que su financiamiento esta a cargo del Gobierno Federal y personas beneficiarias.

c. Mecánica de financiamiento.

La cuota para el financiamiento será el equivalente al 1% sobre el S.B.C., como máximo se destinará el 20% de esta cuota para el financiamiento de las Prestaciones Sociales y por ende el 80% restante para Guarderías.

Los patrones deberán cubrir la prima para el financiamiento de las prestaciones de Guarderías independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio.

d. Prestaciones.

PRESTACIONES DEL SEGURO DE GUARDERÍAS

CUADRO 2 - 15

| SUJETOS QUE TIENEN DERECHO A LAS PRESTACIONES | PRESTACIONES | REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES |
|---|-------------------------|--|
| 1) Madres aseguradas. | 1) Aseo. | 1) Según las disposiciones que expida el Consejo Técnico. |
| 2) Viudos que posean la custodia de sus hijos así como los divorciados. | 2) Alimentación. | 2) Observar lo establecido en el Reglamento relativo. (El cual a la fecha aun no ha sido publicado). |
| | 3) Cuidado de la salud. | |
| | 4) Educación. | |
| | 5) Recreación. | |



Las prestaciones sociales son únicamente en especie y serán proporcionadas mediante:

- 1) Promoción de la salud a través de cursos y medios masivos de comunicación.
- 2) Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.
- 3) Mejoramiento de la alimentación y vivienda.
- 4) Impulso de actividades culturales y deportivas.
- 5) Regularización del estado civil.
- 6) Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo.
- 7) Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo.
- 8) Aprovechamiento de los recursos económicos, mejores prácticas de convivencia.
- 9) Establecimiento y administración de velatorios.

e. Beneficios.

Con los cambios efectuados en esta rama se presentan los siguientes beneficios:

- 1) Se destinarán los recursos de este seguro para los fines del mismo, es decir se evitará la desviación de fondos.
- 2) Se estará en posibilidades de dar una mayor cobertura a la población que requiere los servicios de guarderías.
- 3) Se comenzará a elevar la calidad de los servicios que se proporcionan en las guarderías.
- 4) Se verán beneficiados con las prestaciones de este seguro los trabajadores varones viudos o divorciados que mantengan la custodia de los hijos.



5. Seguro de Riesgos de Trabajo.

a. Causas del cambio.

Este ramo durante años ha sido tal vez el más complejo y también uno de los que necesitaba un cambio, debido a que:

- 1) Las cuotas de este seguro, en su estructura, son poco equitativa en el pago de las empresas ya que no reconocen las diferencias en la prevención de riesgos en empresas de la misma actividad.
- 2) Al existir la inequidad mencionada las empresas no se encuentran motivadas para seguir los pasos que las guíen hacia la modernización y mucho menos fomenta la inversión en los implementos necesarios para la reducción del grado de Riesgo de Trabajo.

b. Mecánica de financiamiento.

Se continuará pagando sobre una prima considerando que las empresas pagarán sus cuotas conforme a su siniestralidad no importando a que rama de la industria pertenezca, por lo que desaparecerán la clasificación basada en grupos y grados de riesgo.

c. Determinación de la siniestralidad.

Es importante conocer la mecánica anterior para la determinación de la prima de Riesgo de Trabajo. Los pasos a seguir en esta mecánica son:

1.- Clasificar a la empresa conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgos de Trabajo.



2.- Ubicar a la empresa en el grado de riesgo establecido en el artículo 79 de la Ley, considerando que con anterioridad se deben determinar los siguientes conceptos :

ÍNDICE DE FRECUENCIA (art. 28 del Reglamento citado):

Este representa la probabilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable, la fórmula para su cálculo es :

$$IF = \frac{n (1,000 / 90)}{N}$$

En donde

- IF = Índice de frecuencia.
- n = Número de casos de riesgo de trabajo terminados.
- N = Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.

ÍNDICE DE GRAVEDAD (art. 29 del Reglamento citado):

Tiempo perdido en promedio por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades temporales, permanentes parciales o totales y defunciones, entre el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo. La fórmula para su cálculo es :

$$I_g = \frac{S/365 + (I \times .16) + (D \times 16)}{N}$$

En donde

- I_g = Índice de gravedad.
- N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
- S = Días subsidiados por incapacidad temporal.
- I = Suma de porcentajes de las incapacidades divididos entre 100.
(permanentes, parciales y totales.)
- D = Número de defunciones.



ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD (Art. 8 del Reglamento antes citado).

Es el promedio del producto del índice de frecuencia por el índice de gravedad. La fórmula para su cálculo se encuentra establecida en el artículo 30 del mismo Reglamento.

$$I_s = (I_f \times I_g) \times 1,000,000$$

En donde:

| | | |
|-----------|---|--|
| I_s | - | Índice de siniestralidad. |
| 1,000,000 | - | Ponderación que facilita la lectura y aplicación del I_s . |
| I_f | - | Índice de frecuencia. |
| I_g | - | Índice de gravedad. |

3.- Si la empresa es de nueva creación o cambia de clase derivado de la modificación de actividades se ubicaría en el grado medio de la clase que le correspondiera.

Puede observarse que la determinación de la prima de Riesgo de Trabajo con la mecánica antes descrita es un tanto laboriosa, sin embargo, la nueva mecánica de cálculo, únicamente consistirá en la aplicación de una fórmula, la cual será como sigue:

$$PRIMA = \{ (S/365) + V * (I + D) \} * (F/N) + M$$

En donde:

| | | |
|---|---|--|
| S | - | Días subsidiados por incapacidad temporal. |
| V | - | 28 años, ponderación de vida activa de un individuo. |
| I | - | Suma de porcentajes de las incapacidades divididos entre 100 (permanentes, parciales y totales.) |
| D | - | Número de defunciones. |
| F | - | 2.9 que es el factor de prima. |
| N | - | Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo. |
| M | - | 0.0025 prima mínima de riesgo. |



Al desaparecer las clases, las empresas, independientemente de su actividad, podrán llegar a cotizar como mínimo una prima del 0.25% y como máximo con una prima del 15% del S.B.C.

La prima determinada bajo esta mecánica deberá ser revisada anualmente para confirmarla, reducirla o aumentarla de acuerdo con los cambios en sus factores de riesgo, la modificación de la prima, aumento o disminución, será en una proporción no mayor al 1% del S.B.C., con respecto a la del año anterior. Ahora bien, las modificaciones no podrán exceder del límite de la prima mínima y máxima, es decir, de 0.25% y 15% del S.B.C. respectivamente.

d. Prestaciones.

Las prestaciones que se otorgarán, al asegurado que sufra algún accidente o padezca alguna enfermedad derivada del ejercicio de su trabajo o con motivo del mismo, serán las siguientes:

PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

CUADRO 16

| PRESTACIONES EN DINERO | PRESTACIONES EN ESPECIE | REQUISITOS PARA GOZAR DE LAS PRESTACIONES |
|-----------------------------|--|---|
| 1) Pensión. | 1) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica. | No se requiere de cotizaciones semanales para tener derecho a las mismas. |
| 2) Asignaciones familiares. | 2) Servicio de hospitalización. | |
| 3) Ayuda asistencial. | 3) Aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación. | |

En cuanto a las pensiones por R.T. cuando el trabajador se encuentre incapacitado para realizar sus labores tendrá derecho a percibir el 100% de su salario, pero en caso de que se declare una incapacidad permanente total o una incapacidad sea permanente parcial superior al 50%, recibirá una pensión mensual definitiva que será equivalente al 60% del salario.



En esta circunstancia el trabajador **deberá** contratar un seguro de sobrevivencia para que al momento de morir se pueda otorgar a sus beneficiarios las pensiones y prestaciones a que tengan derecho. Cabe mencionar que quién otorgará la pensión, seguro de sobrevivencia, así como las prestaciones económicas será la institución de seguros elegida por el trabajador.

En caso de una incapacidad permanente parcial hasta el 25%, en lugar de percibir una pensión puede gozar de una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido, esta indemnización será operativa cuando la valuación de la incapacidad sea mayor al 25% y menor al 50%.

La pensión por incapacidad permanente total deberá ser en todo momento superior a la de Invalidez y comprenderá las asignaciones familiares, ayuda asistencial y aguinaldo anual.

Las pensiones por fallecimiento como consecuencia de un riesgo de trabajo son:

- **PENSIÓN DE VIUDEZ.**

Pensión equivalente al 45% que le correspondería en caso de una incapacidad permanente total. El importe no deberá ser menor a la cuantía mínima de una pensión de viudez del seguro de I. V.

Aparte de la pensión se tiene derecho a un aguinaldo equivalente a 15 días del importe de la pensión.

- **PENSIÓN DE ORFANDAD DE PADRE O MADRE.**

CUANDO EL HUÉRFANO SE ENCUENTRE TOTALMENTE INCAPACITADO.

El monto de ésta será el equivalente al 20% de una pensión de incapacidad permanente total. Esta pensión se dejará de proporcionar cuando se recupere la capacidad para el trabajo.



CUANDO EL HUÉRFANO SEA MENOR DE 16 AÑOS.

El monto de ésta será el equivalente al 20% de una pensión de incapacidad permanente total. Esta pensión se dejará de proporcionar cuando el huérfano cumpla 16 años y se prorrogará, hasta los 25 años, en el caso de que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

CUANDO FALLEZCA EL OTRO PROGENITOR Y EL HUÉRFANO SE ENCUENTRE TOTALMENTE INCAPACITADO, Y/O SEA MENOR DE 16 AÑOS (O HASTA LOS 25 AÑOS SI SE ENCUENTRA ESTUDIANDO EN UN PLANTEL DE EDUCACIÓN PÚBLICA).

La pensión se incrementará dejando atrás el 20% para otorgar el 30% de una incapacidad permanente total. Además de la pensión tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a 15 días del importe de la pensión.

Al término de estas pensiones se tiene derecho a un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaban.

• **PENSIONES DE ASCENDIENTES.**

Se otorgará el 20% de una pensión de incapacidad permanente total, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, cuando no exista viudo (a), huérfanos, concubina o concubino.

Las pensiones por incapacidad permanente se actualizarán con el I.N.P.C. de manera anual en el mes de febrero al igual que las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes.



e. Prevención de riesgos.

El Instituto adoptó el compromiso de establecer una serie de programas que tendrán como objetivo promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgo de trabajo, en empresas de hasta cien trabajadores.

Además de realizar programas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo en combinación con diferentes autoridades involucradas en materia, también sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas que sean más convenientes para la prevención de los riesgos supraescritos.

f. Beneficios.

La nueva mecánica para la determinación de la prima de riesgo de trabajo basada en la siniestralidad de cada empresa trae consigo los siguientes beneficios:

- 1) Es un sistema más equitativo de clasificación y cotización.
- 2) Reconocerá y estimulará a las empresas que inviertan recursos para disminuir Riesgos de Trabajo.
- 3) Incrementará la productividad en las empresas, toda vez que se vea reducido el grado de Riesgo de Trabajo.



6. Otros cambios.

Hasta ahora se han tratado los cambios más relevantes en cuanto al régimen obligatorio, sin embargo existen otras modificaciones que también son importantes, las cuales presento a continuación.

- a) Se reconoce el carácter de organismo fiscal autónomo al I.M.S.S., dicho reconocimiento tan solo legaliza algo que se daba ya de hecho.
- b) Las prestaciones sociales ahora se elevan a calidad de seguro junto con el de guarderías, teniendo así a su disposición recursos específicos cubiertos por concepto de la prima patronal.
- c) Se suprime el derecho de los beneficiarios del asegurado o pensionado a embargar hasta el 50% de los fondos del seguro de retiro para alimentos, a lo que la iniciativa de esta misma Ley denominó como "solidaridad regresiva".
- d) Se subraya que tanto los trabajadores permanentes como eventuales deber ser afiliados al I.M.S.S., con lo cual se pone de manifiesto el control creciente que el Instituto tendrá sobre la relación de trabajo eventual ante su constante aumento.
- e) Las cooperativas de producción que se registren ante el I.M.S.S. a partir del 1 de julio de 1997 cotizarán como cualquier otro patrón, de manera tripartita.
- f) Las administraciones obreras o mixtas, ejidatarios, comuneros son, entre otros, sujetos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.
- g) Existe una nueva fuente de incorporación de personas al régimen obligatorio, el cual será a través del decreto que emita el poder ejecutivo.



h) Queda estipulado en texto de Ley que para la presentación de avisos se computará en días hábiles.

i) Dentro de las obligaciones de los patrones destaca.

1) La obligación relacionada con los trabajadores eventuales de expedir y entregar constancia de los días cotizados sin importar que sean de la ciudad o del campo.

2) La obligación de dictaminar para efectos del I.M.S.S. estará supeditada a las disposiciones establecidas en el C.F.F.

j) Es importante señalar que el salario para la afiliación tiene como límite máximo 25 veces el S.M.G.D.F. y como mínimo el S.M.C. del área geográfica del contribuyente.

El art. 25 transitorio establece que la vigencia de esta disposición será a partir de enero del año 2007 en lo relativo al seguro de I.V. así como el de C y V, siendo que los demás ramos de seguro inician con la vigencia de la Ley.

El artículo en comento establece que el límite del S.B.C. para los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez a la entrada en vigor de la Ley será de 15 veces el S.M.G.D.F. aumentando un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a 25.

Es necesario recordar una vez más que con fundamento en lo establecido en el Decreto publicado el día 21 de noviembre de 1996 las fechas antes mencionadas se prorrogan por un periodo de seis meses.

k) La fecha de entero de las cuotas tendrá como parámetro el mes natural. Por lo que el pago de las cuotas obrero - patronales será por mensualidades vencidas a más



tardar los días 17 del mes inmediato posterior al que se pague. Es importante mencionar la correlación que ésta disposición tiene con el artículo 27 transitorio, de la Ley, el cual establece que en tanto no se homologuen los periodos de pago de las leyes del I.S.S.S.T.E. e I.N.F.O.N.A.V.I.T. el pago de las cuotas respecto del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se harán en forma bimestral.

- l) Los plazos para la presentación de avisos de modificación de salario ahora son los siguientes :

Cuando se incrementen los elementos fijos del salario con otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, se tendrá un plazo de cinco días hábiles como máximo.

Cuando el salario se integre por elementos variables de cuantía desconocida, los patrones cuentan con los primeros quince días naturales del mes siguiente para notificar las modificaciones del salario promedio obtenido en el mes anterior.

Cuando el salario sea mixto y los elementos fijos sufran alguna modificación, el patrón cuenta con un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el cambio, cuando los elementos variables sufran alguna modificación ésta deberá notificarse dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato siguiente.

- m) **Queda de manifiesto que no hay obligación de realizar enteros provisionales.**
- n) Por lo que respecta al seguro de E y M, el derecho del esposo se hace extensivo también al concubino, bajo los requisitos que señala la Ley, para su otorgamiento, se condiciona a que el mismo hubiera dependido económicamente de la asegurada, exista o no incapacidad temporal del exposo o concubino.



- o) En cuanto al seguro de Riesgo de Trabajo, al dejar de existir las clases y grados de riesgos los patrones podrán cotizar como mínimo, con una prima del .25% del S.B.C. y como máximo con una prima del 15%.
- p) Así mismo el I.M.S.S. establecerá programas especiales para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de Riesgo de Trabajo, en empresas que tengan a su servicio hasta 100 trabajadores.
- q) Cuando el patrón se encuentre en el supuesto de incumplimiento, en lo que a los avisos se refiere, pagará al asegurado o a sus derechohabientes los daños y perjuicios causados, deberá pagar al I.M.S.S. cuando no se puedan otorgar las prestaciones, ya sean en dinero o en especie, o cuando el subsidio a que se tenga derecho se vea disminuido en su cuantía.

De darse cualquiera de estos casos los afectados podrán solicitar al I.M.S.S. la subrogación de derechos, otorgándoles el mismo las prestaciones por lo que el patrón quedará obligado a enterar el importe de los capitales constitutivos, accesorios de los mismos, el 5% por gastos de administración de las prestaciones otorgadas.



7. Caso práctico.

La fábrica de ropa Moda Casual S.A. de C.V., desea conocer el impacto económico que tendrá la aplicación de las disposiciones de la Ley del Seguro Social respecto a las C.O.P. que tendrá que enterar, razón por la cual se requiere efectuar el cálculo de las cuotas obrero - patronales.

De enero a junio el entero de las C.O.P. se hará en forma bimestral y a partir del mes de julio se efectuarán en forma mensual, por lo que resulta conveniente elaborar el cálculo en forma diaria y partiendo de este resultado determinar los importes bimestrales y mensuales en su caso.

La prima de riesgo de trabajo se ubicará en el grado medio de la clase II, por lo que su prima de riesgo de Trabajo será de 1.13065%.

Únicamente se considerarán los datos de aquellos trabajadores que permitan mostrar claramente el efecto de la aplicación de la Ley del Seguro Social, por lo cual estos datos son:

| TRABAJADOR | No DE S.M.G.D.F. QUE PERCIBE | CUOTA DIARIA | SALARIO DIARIO INTEGRADO |
|------------|---------------------------------|-----------------|-----------------------------|
| T1 | 1 | \$ 26.45 | \$ 27.65 |
| T2 | 3 | \$ 79.35 | \$ 82.94 |
| T3 | 5 | \$ 132.25 | \$ 138.23 |
| T4 | 10 | \$ 264.50 | \$ 276.46 |
| T5 | 16 | \$ 423.20 | \$ 442.33 |
| T6 | 20 | \$ 529.00 | \$ 552.91 |
| T7 | 25 | \$ 661.25 | \$ 691.14 |

Todos los trabajadores gozan de las prestaciones mínimas de Ley.



a. Determinación de cuotas obrero patronales con Ley vigente al 30 de junio de 1997.

| TRABAJADOR | SDI | IVCM PATRON 6.75% | IVCM TRABAJADOR 4.15% | IVCM PATRON 5.95% | IVCM TRABAJADOR 2.15% | RE PATRON 1.15% | AGUERRIAS PATRON 1.00% | AFOROS PATRON 2.70% | TOTAL PATRON 16.55% | TOTAL TRABAJADOR 5.25% | TOTAL C.G.P. |
|-------------|--------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-----------------------|------------------------------|---------------------------|---------------------------|------------------------------|--------------|
| T1 | 27.85 | 1.78 | .63 | 2.23 | .63 | 0.31 | 0.28 | 1.55 | 3.69 | .63 | 6.66 |
| T2 | 82.94 | 5.56 | 2.93 | 4.93 | 1.37 | 0.94 | 0.83 | 1.66 | 15.62 | 4.35 | 19.87 |
| T3 | 156.23 | 10.59 | 6.32 | 8.22 | 2.36 | 1.59 | 1.34 | 2.79 | 28.73 | 7.79 | 51.23 |
| T4 (B) | 229.46 | 15.43 | 8.64 | 15.24 | 3.61 | 2.33 | 2.19 | 5.53 | 31.35 | 14.29 | 45.61 |
| T5 (B) | 482.13 | 32.21 | 13.92 | 35.74 | 7.92 | 5.55 | 4.42 | 8.85 | 72.21 | 19.44 | 92.16 |
| T6 (B) | 552.91 | 48.34 | 17.28 | 35.74 | 7.92 | 6.25 | 5.83 | 11.99 | 80.49 | 22.46 | 109.66 |
| T7 (B) Y C2 | 643.14 | 57.96 | 21.46 | 35.74 | 7.92 | 7.45 | 6.83 | 11.13 | 110.31 | 29.28 | 127.27 |
| TOTAL | 191.57 | 131.57 | 47.34 | 74.34 | 22.17 | 24.27 | 23.67 | 43.64 | 360.75 | 84.5 | 454.23 |

TOTAL C.G.P.

454.23

REFERENCIAS

- (A) AL RECIPIER SALARIO MÍNIMO EL TRABAJADOR NO CANTA NADA
 (B) EL S.B.C. SE LIMITA A UN MÁXIMO DE 19 VECES EL S.M.G. (26,4915 - 164.50) PARA IVCM
 (C) EL S.B.C. SE LIMITA A UN MÁXIMO DE 25 VECES EL S.M.G. (26,4925 - 162.50) PARA TODOS LOS RAMOS EXCEPTO IVCM



b. Determinación de cuotas obrero patronales con Ley vigente al 1° de julio de 1997.

I. RAMA: ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

ADSCRIPCIÓN PATRONAL FIJA PARA PRESTACIONES EN ESPECIE

| | | |
|-------------------------|--------------------|----------------|
| CUOTA DIARIA | % DE ADSCRIPCIONES | CUOTA PATRONAL |
| 20.45 | 0.1198 | 2.46 |
| CUOTA POR EL TRABAJADOR | % DE TRABAJADORES | CUOTA PATRONAL |
| 1.66 | 7 | 25.24 |

ADSCRIPCIÓN ADICIONAL POR INGRESOS MAYORES A UN S.M.G.D.F. PARA PRESTACIONES EN ESPECIE

| TRABAJADOR | S.B.C. | EN S.M.G.D.F. | DIFERENCIA | PATRÓN % | TRABAJADOR % | TOTAL |
|------------|----------|---------------|------------|----------|--------------|-------|
| 11 | 38 | 3.07 | 34.93 | 3.68 | 0.08 | 3.76 |
| 12 | 82.46 | 29.85 | 52.61 | 5.77 | 0.12 | 5.89 |
| 13 | 119.23 | 29.85 | 89.38 | 9.59 | 0.19 | 9.78 |
| 14 | 226.86 | 29.85 | 197.01 | 21.23 | 0.44 | 21.67 |
| 15 | 442.33 | 29.85 | 412.48 | 43.76 | 0.88 | 44.64 |
| 16 | 552.91 | 29.85 | 523.06 | 55.81 | 1.12 | 56.93 |
| 17* | 661.25 | 29.85 | 631.40 | 66.91 | 1.34 | 68.25 |
| TOTAL | 2,161.27 | 427.12 | 1,734.15 | 18.66 | 0.36 | 19.02 |

* S.B.C. EQUIVALENTE A 25 S.M.G.D.F.

ADSCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 25 DE LA L.S.S.

| TRABAJADOR | S.B.C. | PATRÓN | TRABAJADOR | TOTAL |
|------------|----------|--------|------------|--------|
| | | 1.25% | 0.375% | 1.625% |
| 11 | 22.45 | 0.32 | 0.83 | 1.15 |
| 12 | 82.98 | 1.02 | 3.11 | 4.13 |
| 13 | 119.23 | 1.48 | 4.42 | 5.90 |
| 14 | 226.86 | 2.96 | 8.84 | 11.80 |
| 15 | 442.33 | 5.94 | 17.68 | 23.62 |
| 16 | 552.91 | 7.41 | 22.12 | 29.53 |
| 17* | 661.25 | 8.89 | 26.56 | 35.45 |
| TOTAL | 2,161.27 | 11.01 | 33.26 | 14.27 |

* S.B.C. EQUIVALENTE A 25 S.M.G.D.F.

(A) POR RECIBIR COMO CUOTA DIARIA EL EQUIVALENTE AL 1% S.M.G. NO ADICIONA NADA



APORTACIÓN PARA CUBRIR PRESTACIONES EN DINERO

| TRABAJADOR | S.B.C. | PATRÓN 0.20% | TRABAJADOR 0.25% | TOTAL 0.45% |
|------------|----------|-----------------|---------------------|----------------|
| 11 | 27.65 | 0.56 | 4.81 | 5.36 |
| 12 | 82.96 | 0.56 | 5.21 | 5.77 |
| 13 | 134.23 | 0.92 | 0.35 | 1.27 |
| 14 | 276.46 | 1.94 | 0.64 | 2.58 |
| 15 | 442.33 | 3.12 | 4.11 | 7.23 |
| 16 | 552.31 | 3.97 | 1.36 | 5.33 |
| 17* | 691.25 | 4.73 | 1.63 | 6.36 |
| TOTAL | 2,161.27 | 15.94 | 5.33 | 21.27 |

* S.B.C. EQUIVALENTE A 255 M.C.D.

LA DIFERENCIA COMO CUOTA DIARIA EQUIVALENTE A 115 M.C. NO APORTADA

APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE

| TRABAJADOR | PATRÓN | TRABAJADOR | TOTAL |
|------------|--------|------------|--------|
| 11 | 4.31 | 4.31 | 8.62 |
| 12 | 5.36 | 5.36 | 10.72 |
| 13 | 2.93 | 2.93 | 5.86 |
| 14 | 10.34 | 8.67 | 19.01 |
| 15 | 15.29 | 10.02 | 25.31 |
| 16 | 41.27 | 12.93 | 54.20 |
| 17 | 53.16 | 15.27 | 68.43 |
| TOTAL | 124.27 | 67.07 | 191.34 |



LOS CAMBIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

2 RAMA INVALIDEZ Y VIDA

| TRABAJADOR | SBC | PATRON* | TRABAJADOR** | TOTAL |
|------------|----------|---------|--------------|---------|
| | | 1.2849% | 0.6250% | 2.1799% |
| T1 | 27.63 | 0.66 | (A) | 0.66 |
| T2 | 82.94 | 1.45 | 0.52 | 1.97 |
| T3 | 118.23 | 2.42 | 0.86 | 3.28 |
| T4 | 236.46 | 4.84 | 1.71 | 6.55 |
| T5* | 462.91 | 6.94 | 2.44 | 9.42 |
| T6* | 896.75 | 6.94 | 2.44 | 9.42 |
| T7** | 896.75 | 6.94 | 2.44 | 9.42 |
| TOTAL | 1.933.51 | 30.19 | 10.55 | 40.74 |

TOTAL COP

40.74

(A) POR PAGAR COMO CUOTA DIARIA EL EQUIVALENTE AL 1% S.M.G. NO APORTA NADA
* SBC EQUIVALENTE A 15 S.M.G.D.F.
** EN EL CALCULO DEL RETIRO SE CONSIDERÓ EL SBC EQUIVALENTE A 25 S.M.G.D.F.

3 RAMA RETIRO, PENSIONES EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

| TRABAJADOR | SBC | RETIRO* | C.V. PATRON | C.V. TRABAJADOR | R.C.V. TOTAL |
|------------|----------|---------|----------------|--------------------|-----------------|
| | | 2% | 1.125% | | 6.275% |
| T1 | 27.63 | 0.55 | 1.18 | (A) | 1.74 |
| T2 | 82.94 | 1.66 | 2.41 | 0.51 | 5.20 |
| T3 | 118.23 | 2.36 | 4.35 | 1.50 | 8.07 |
| T4 | 236.46 | 5.51 | 8.71 | 3.11 | 17.35 |
| T5* | 462.91 | 8.85 | 12.50 | 4.46 | 25.81 |
| T6* | 552.90 | 11.06 | 12.50 | 4.46 | 28.02 |
| T7** | 691.14 | 13.25 | 12.50 | 4.46 | 30.19 |
| TOTAL | 2.211.86 | 43.64 | 64.35 | 18.92 | 116.92 |

TOTAL COP

116.92

(A) POR PAGAR COMO CUOTA DIARIA EL EQUIVALENTE AL 1% S.M.G. NO APORTA NADA
* EN EL CALCULO DEL RETIRO DEL C.V. SE CONSIDERÓ EL SBC EQUIVALENTE A 15 S.M.G.D.F.
** EN EL CALCULO DEL RETIRO DEL C.V. SE CONSIDERÓ EL SBC EQUIVALENTE A 25 S.M.G.D.F.



LOS CAMBIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

4 RAMA RIESGO DE TRABAJO.

| TRABAJADOR | \$ I C * | CUOTA R T 1.1685% |
|------------|----------|----------------------|
| T1 | 27.63 | 0.31 |
| T2 | 92.94 | 0.94 |
| T3 | 138.23 | 1.56 |
| T4 | 276.46 | 3.13 |
| T5 | 442.33 | 5.00 |
| T6 | 552.91 | 6.25 |
| T7* | 663.25 | 7.48 |
| TOTAL | | 24.67 |

TOTAL CUOTA PATRONAL

24.67

* IMPORTE DE 25 \$ M O D D

5 RAMA GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

| TRABAJADOR | \$ I C * | CUOTA GUARDERIAS 1% |
|------------|----------|---------------------------|
| T1 | 27.63 | 0.28 |
| T2 | 92.94 | 0.91 |
| T3 | 138.23 | 1.38 |
| T4 | 276.46 | 2.76 |
| T5 | 442.33 | 4.42 |
| T6 | 552.91 | 5.51 |
| T7* | 663.25 | 6.63 |
| TOTAL | | 21.92 |

TOTAL CUOTA PATRONAL

21.92

* IMPORTE DE 25 \$ M O D D



LOS CAMBIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

6. Resumen de cuotas obrero patronales con Ley vigente al 1° de julio de 1997.

| TRABAJAJEROS | FYME PATRON | FYME TRABAJAJEROS | IV PATRON | IV TRABAJAJEROS | RCV PATRON | RCV TRABAJAJEROS | RT PATRON | AGUAFORNIA PATRON | TOTAL PATRON | TOTAL TRABAJAJEROS | TOTAL COEF. |
|--------------|----------------|----------------------|--------------|--------------------|---------------|---------------------|--------------|----------------------|-----------------|-----------------------|-------------|
| T1 | 6.11 | 16.1 | 6.96 | 16.1 | 17.8 | 16.8 | 6.11 | 6.28 | 42.55 | 68.1 | 7.11 |
| T2 | 5.14 | 13.9 | 7.85 | 13.2 | 8.27 | 12.43 | 1.44 | 1.41 | 32.81 | 22.9 | 18.49 |
| T3 | 6.61 | 2.24 | 2.82 | 1.9 | 7.12 | 1.5 | 1.5 | 1.48 | 22.1 | 4.5 | 26.57 |
| T4 | 20.14 | 5.67 | 6.64 | 1.73 | 14.24 | 1.11 | 1.11 | 2.29 | 36.1 | 10.83 | 56.92 |
| T5 | 13.22 | 12.72 | 6.64 | 2.66 | 2.11 | 4.96 | 5.1 | 4.82 | 32.6 | 14.97 | 82.56 |
| T6 | 41.22 | 12.41 | 4.96 | 2.66 | 21.5 | 4.86 | 4.25 | 5.53 | 56.5 | 14.82 | 108.62 |
| T7 | 52.16 | 15.37 | 6.94 | 2.66 | 13.22 | 4.9 | 2.64 | 6.1 | 99.92 | 22.31 | 119.23 |
| TOTAL | 164.22 | 47.27 | 33.19 | 11.54 | 47.69 | 14.89 | 14.67 | 21.92 | 134.83 | 14.56 | 416.19 |

TOTAL COEF.

416.19

(A) POR RECEBI COMO CUOTA DIARIA EL EQUIVALENTE AL EL S.M.C. NO APORTA NADA



c. Cuadro comparativo de cuotas obrero patronales.

| RAMAS | CUOTAS PATRONALES | CUOTAS OBRERAS | TOTAL |
|---|-------------------|----------------|--------|
| CON LEY VIGENTE AL 30 DE JUNIO DE 1997 | | | |
| R Y M | 191 77 | 67 12 | 258 89 |
| I V C M | 76 34 | 27 18 | 103 52 |
| RIESGO DE TRABAJO | 24 67 | | 24 67 |
| GUARDERÍAS | 21 82 | | 21 82 |
| RENTING | 41 64 | | 41 64 |
| TOTAL | 363 24 | 94 30 | 457 54 |
| CON LEY VIGENTE AL 1º DE JULIO DE 1997 | | | |
| R Y M | 164 77 | 47 02 | 211 79 |
| I V | 30 19 | 10 55 | 40 74 |
| R C V | 97 99 | 18 99 | 116 97 |
| RIESGO DE TRABAJO | 24 67 | | 24 67 |
| GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES | 21 92 | | 21 92 |
| TOTAL | 339 53 | 76 56 | 416 10 |
| DIFERENCIA | 23 71 | 17 74 | 41 44 |

AMORRO DIARIO

38 64

DÍAS DEL MES

30

AMORRO MENSUAL

1,159 33



D. RÉGIMEN VOLUNTARIO

1. El Seguro de salud para la familia y los seguros adicionales.

La legislación anterior consideraba la existencia del seguro facultativo el cual ha quedado en el pasado para dar paso al nuevo seguro para la familia, el cual surge bajo la premisa de que *toda familia mexicana tiene derecho a un seguro de salud para sus miembros*. Por lo antes expuesto la actual legislación brinda la oportunidad de celebrar con el I.M.S.S. un convenio mediante el cual se otorgará a los asegurados bajo este régimen, las prestaciones en especie del seguro de E y M.

Para tales efectos se cualquier persona que no sea sujeto del régimen obligatorio podrá contratar este seguro mediante el pago anual del equivalente al 22.4% de un S.M.G.D.F., en caso de que desee hacer extensivo este seguro a familiares que vivan y dependan económicamente de él, deberá pagar una cuota equivalente al 65% que corresponda a este seguro. Para el financiamiento de este seguro el Gobierno aportará por cada cotizante el equivalente a 13.9% de un S.M.G.D.F. en forma mensual.

Se ha previsto que la organización de este seguro se realice en una sección especial, con un manejo separado de los fondos y de la contabilidad.

Así mismo contempla la posibilidad celebrar, de manera individual o colectiva, contratos con trabajadores que se encuentren en el extranjero, para proteger a sus familiares que residan en territorio nacional o a ellos mismos cuando se encuentren en territorio nacional.

En cuanto a los seguros adicionales no existen cambios relevantes, de hecho la legislación contempla, respecto a estos seguros, las mismas disposiciones establecidas en la anterior Ley.



CAPÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PARA EL RETIRO



A. ANTECEDENTES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE RETIRO

1. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.)

En el año de 1980 la República de Chile se enfrentó al problema de insuficiencia de ahorro interno, ante tal situación el Gobierno chileno implantó un sistema de ahorro para el retiro denominado fondos de pensión.

Este sistema de retiro emana del Decreto - Ley No. 3,500 de noviembre de 1980, y es en el año de 1981 cuando entra en vigor un régimen obligatorio de pensiones basado en la capitalización individual de contribuciones definidas, con administración privada competitiva y libertad de elección para el afiliado.

Dicho régimen - el primero que se conoce con estas características dentro de los sistemas de Seguridad Social - reemplaza a un sistema de pensiones con financiamiento de reparto, administración estatal y beneficios definidos.

Este sistema de capitalización individual obliga a los trabajadores dependientes a ahorrar en una cuenta personal abierta en una Administradora de Fondos de Pensiones (A.F.P.) de su elección, con el objeto de financiar sus pensiones de vejez e invalidez, como las de sobrevivencia de sus beneficiarios. Por su parte, los trabajadores independientes pueden incorporarse voluntariamente al sistema.

El Estado desempeña un papel subsidiario, al garantizar un nivel de pensiones mínimas para aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos necesarios, no cuentan con una acumulación de fondos suficiente para alcanzar dicho nivel. Así las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia que otorga el sistema poseen, cada una, su propia modalidad de financiamiento y pueden pagarse en la forma de:



Retiro programado.

En esta modalidad el trabajador, al pensionarse, mantiene su cuenta individual en la Administradora a la que está afiliado y retira anualmente - en mensualidades - la cantidad resultante de dividir el saldo acumulado por el capital necesario para pagarle una unidad de pensión y, al fallecer, a sus beneficiarios con derecho a pensión. Esta anualidad se expresa en Unidades de Fomento, se recalcula cada 12 meses y la entidad responsable de su pago es la A.F.P.

El trabajador, al escoger esta modalidad, mantiene la propiedad de sus fondos, de manera que si fallece éstos constituyen herencia en caso de no existir beneficiarios de la pensión.

El afiliado puede revocar en cualquier momento su decisión en favor del retiro programado y optar por las alternativas de renta inmediata o de renta temporal con renta vitalicia diferida.

Renta vitalicia inmediata.

Los afiliados tienen derecho a contratar el pago de la pensión con la compañía de seguros de vida que libremente elijan, la que se comprometerá a pagarles una renta mensual - expresada en Unidades de Fomento - hasta su fallecimiento y, posteriormente, pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios.

El equivalente de las Unidades de Fomento chilenas, en México, son las Unidades de Inversión, mejor conocidas como UDI'S.

En esta modalidad de pensión el trabajador pierde la propiedad de los fondos acumulados en su cuenta individual, los cuales son traspasados a la compañía de seguros.



Renta temporal con renta vitalicia diferida.

El trabajador contrata con una compañía de seguros de vida el pago de una renta vitalicia mensual - expresada en Unidades de Fomento - a partir de una fecha futura posterior al momento en que se pensiona. Durante el periodo que media entre la fecha que se decide por esta alternativa y la fecha de inicio del pago de dicha renta, el afiliado recibe mensualmente de la Administradora una renta temporal calculada en forma similar al retiro programado, la que se financia con los fondos retenidos para este propósito en su cuenta individual de capitalización.

Para tales efectos las Administradoras de Fondos de Pensiones deben estar constituidas como sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es administrar fondos de pensiones, otorgar las prestaciones y beneficios establecidos en Decreto - Ley número 3,500.

Para facilitar el control y supervisión del sistema y evitar conflictos de intereses, se creó una entidad especializada de fiscalización, la Superintendencia de A.F.P., entidad autónoma que se relaciona con el Gobierno a través del ministerio del Trabajo y Previsión Social.

A esta Superintendencia, le corresponde la vigilancia y control de las Administradoras, asegurando su operación eficiente, transparente y sobre todo protegiendo el patrimonio acumulado por los trabajadores.



2. El Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.)

En el año de 1992 las tasas de ahorro e inversión en México eran bajas y además se hacía necesario instrumentar un sistema para que los trabajadores pudieran fortalecer su situación económica al momento de su retiro, al quedar desempleados o incapacitados temporalmente. Aunado a esto se tiene la firma del Acuerdo de Complementación Económica con Chile.

Por lo que el 24 de febrero de 1992 mediante Decreto publicado en el D.O.F. se implementó, en los Estados Unidos Mexicanos, el seguro de Retiro, el cual formaría parte del régimen obligatorio. La primera aportación efectuada a este seguro fue efectuada en el mes de mayo y las cuales correspondían al segundo bimestre del mismo año.

Se pretendía que el S.A.R. permitiera financiar la expansión de inversión, acrecentar la demanda de mano de obra por el crecimiento económico que se originaría, y mejorar la economía de los trabajadores al quedar incapacitado, desempleado o retirado.

El Sistema de Ahorro para el Retiro se encontraba constituido por la subcuenta del seguro de Retiro y la subcuenta de aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T. en las cuales el patrón debía aportar el 2% y 5% del S.B.C. respectivamente. Las aportaciones debían ser efectuadas el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

Con fecha 21 de diciembre de 1995 fue expedida la L.S.S. la cual muestra un cambio substancial de la Seguridad Social en México, sobre todo en la estructura y administración de las pensiones, en donde surge la figura de la Administradora de Fondos para el Retiro.



B. LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

I. Concepto.

La nueva estructura de los diferentes ramos del seguro hace que surja una nueva figura, las Administradoras de Fondos para el Retiro, conocidas como A.F.O.R.E.S.

La L.S.S. en su art. 175 establece que la individualización y administración de los recursos de las C.I. estarán a cargo de las A.F.O.R.E.S., y es la L.S.A.R., publicada en el D.O.F. 23 de mayo de 1996, la que establece en el primer párrafo del art. 18 que:

"Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que integran en términos de las leyes de Seguridad Social, así como la administración de sociedades de inversión".

Con base en ello estas instituciones se encargarán de administrar y operar las Cuentas Individuales de los trabajadores (C.I.), en las que se concentrarán las cuotas obrero - patronales y gubernamentales, del seguro de R.C.V., así como las aportaciones voluntarias que realicen los trabajadores o patrones.

Las A.F.O.R.E.S. podrán ser de tres tipos:

1. Institucional (I.M.S.S.).
2. Sector social (Empresas o sindicatos).
3. Privadas.



2. Requisitos para su constitución.

La L.S.A.R. establece los requisitos necesarios que para organizarse y operar como A.F.O.R.E. deberán cubrir los aspirantes, así mismo, el 10 de octubre de 1996 en el D.O.F., se publicaron de manera conjunta con el R.L.S.A.R. seis circulares con disposiciones generales, entre ellas la Circular CONSAR 01-1 contiene las reglas para constituir una A.F.O.R.E.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en la L.S.A.R. y en la Circular antes mencionada, el proceso de constitución de una A.F.O.R.E. comprende de las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA.

Las personas físicas o morales que deseen constituir una A.F.O.R.E., deberán presentar a la C.O.N.S.A.R. la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización y el proyecto de estatutos sociales.
- Programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades.
- Y aquellos accionistas que pretendan el control de la A.F.O.R.E. deberán presentar un estado de situación patrimonial, el cual deberá abarcar cinco años hacia atrás.
- Las escrituras constitutivas de las sociedades, las cuales una vez aprobadas deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio.

Una vez que la Comisión les haya comunicado a los solicitantes que han cumplido con los requisitos exigidos, remitirá un tanto de la solicitud e información adjunta a la S.H.C.P. para que ésta emita su opinión, así como en caso de considerarlo procedente, su visto bueno para la constitución de la sociedad anónima de que se trate.



SEGUNDA ETAPA.

Una vez que se tiene el visto bueno, los solicitantes deberán acreditar ante la C.O.N.S.A.R. dentro de un plazo de 90 días naturales, que cumplen con los requisitos para la organización y operación de la administradora.

Los requisitos para la organización y operación de la administradora son:

- Copia certificada de la escritura constitutiva.
- Manuales de procedimientos operativos y contables.
- Proyectos de contratos de prestación de servicios administrativos y distribución de acciones con sus sociedades de inversión.
- Proyecto de contrato con una institución para el depósito de valores.
- Trámite de alta ante la S.F.I.C.P.
- Proyecto de contrato con una o varias casas de bolsa.
- Proyecto de contrato con la empresa Operadora de la Base de Datos Nacional S.A.R.
- Proyecto de contrato con alguna empresa calificadora que lleve a cabo la calificación de las acciones emitidas por las sociedades de inversión que operará.
- Balance inicial.
- Información sobre la ubicación de sus oficinas centrales y sucursales.
- Acreditar la instalación de los sistemas de cómputo y la celebración de promesas de contratos para la operación de estos sistemas.

Con fecha 10 de enero se publicó en el D.O.F. la Circular C.O.N.S.A.R. 08-1 la cual establece las reglas generales sobre requisitos mínimos de operación que deberán observar las A.F.O.R.E.S., así las Administradoras que aprueben la primer etapa deberán cumplir con la capacidad operativa mínima que se establece en esta Circular con el objeto de obtener la autorización final para constitución.

El contenido de esta Circular establece reglas que deberán seguir las A.F.O.R.E.S. en lo referente a :



- Infraestructura de la oficina matriz y de las sucursales, así como de los servicios que pueden ofrecer cada una de éstas.
- Almacenamiento de documentación.
- Sistemas automatizados con que deben contar las Administradoras.
- Forma de administración de las cuentas individuales.
- Contenido de los estados de cuenta y la periodicidad de su envío.

Si los aspirantes acreditan los requisitos legales, la C.O.N.S.A.R. emitirá la resolución de autorización y organización en la que se establecerá un plazo para el inicio de operaciones. Si transcurrido el plazo, la Administradora no ha iniciado operaciones, la autorización quedará sin efecto.

De manera adicional a lo antes mencionado, las Administradoras deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Constituirse como una Sociedad Anónima de Capital Variable, y utilizar en su denominación la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o en su defecto la abreviatura "A.F.O.R.E.".
- Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de la L.S.A.R. y de las disposiciones que para tal efecto se expidan.

La Circular C.O.N.S.A.R. 02-1, publicada el 10 de octubre de 1996 en el D.O.F., contiene las reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las A.F.O.R.E.S. y S.I.E.F.O.R.E.S.

Dicha Circular en su regla tercera estipula que el capital mínimo será de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) los cuales deberán encontrarse suscritos y pagados al momento de otorgarse la escritura social. Así mismo establece que si el capital sufriera alguna reducción que lo sitúe por debajo del mínimo exigido, la A.F.O.R.E. deberá reconstituirlo en un plazo no mayor a 45 días naturales.

- Deberán existir cuando menos cinco administradores, los cuales estarán constituidos en consejo de administración. La C.O.N.S.A.R. deberá autorizar a los miembros del consejo de administración, director general, y al contralor, para tales efectos éstos deberán acreditar ante la Comisión los requisitos de solvencia moral, capacidad técnica y administrativa que la L.S.A.R. y su Reglamento les imponga.



Entre otros aspectos que son de suma importancia, pues proporcionarán mayor seguridad y confianza a los trabajadores, se encuentran dos disposiciones contenidas en la L.S.A.R. las cuales se refieren al capital de las A.F.O.R.E.S. dichas disposiciones establecen que deberán contar en forma permanente con un capital fijo sin derecho a retiro el cual deberá ser totalmente pagado y cuando menos igual al capital mínimo exigido, es decir, a los \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) lo anterior se encuentra dispuesto en el artículo 24 de la L.S.A.R.

Por otra parte en el artículo 28 de la L.S.A.R. se establece que las A.F.O.R.E.S. deberán contar con una reserva especial invertida en las acciones de las sociedades de inversión que administren, el monto de esta reserva especial se encuentra establecida en la regla sexta de la Circular C.O.N.S.A.R. 02 - 1, la cual indica que será el importe mayor entre \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) y el 1% del Capital Variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en sus S.I.E.F.O.R.E.S.

Esta reserva es independiente del capital mínimo exigido y de la reserva legal que exige la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por último es conveniente comentar que es obligación de la C.O.N.S.A.R. vigilar que el Sistema de Ahorro par el Retiro presente condiciones adecuadas de competencia y eficiencia, así mismo en su art. 26 la L.S.A.R. establece que ninguna A.F.O.R.E. podrá tener más del 20% de la participación en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para cumplir con esta obligación la Comisión publicó en el D.O.F. el 10 de Octubre de 1996 la Circular C.O.N.S.A.R. 03-01 la cual establece que el parámetro de medición de la participación en el mercado será el número de cuentas del sistema, así mismo establece que la Comisión se encuentra obligada a publicar de manera anual, en el mes de diciembre, el número total de cuentas que cada A.F.O.R.E. podrá registrar.



El artículo segundo transitorio de esta Circular es muy importante ya que establece que el porcentaje de participación será como máximo un 17% a partir del 1º de enero de 1997 y durante un periodo de cuatro años, sin embargo, no hay que olvidar que esta fecha deberá ser postergada por un periodo de seis meses, es decir, a partir del 1º de julio de 1997 y hasta el 1º de julio del año 2001.

En el Anexo I se encontrará un listado de aquellas A.F.O.R.E.S. que fueron autorizadas para constituirse como tales.

3. Funciones.

Con base en lo establecido en el art. 18 de la L.S.A.R. las principales funciones de las administradoras se encuentran circunscritas a la apertura y administración de la C.I. por lo que sus funciones serán:

- Abrir, administrar y operar las C.I.
- Recibir las aportaciones de las instituciones de seguridad, patronos y trabajadores, así como las que estos dos últimos realicen de manera voluntaria.
- Individualizar las cuotas y aportaciones de Seguridad Social y los rendimientos de las mismas.
- Proporcionar la información de la C.I., los estados de cuenta e información detallada, a los trabajadores, dicha información deberá ser enviada al domicilio de cada trabajador por lo menos una vez al año.
- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.
- Con relación a las pensiones del seguro de R.C.V. deberán operar y pagar los retiros programados, así como también deberán pagar los retiros parciales con cargo a la C.I. y en su momento entregar los recursos a las instituciones de seguros, elegidas por los trabajadores, para que se efectúe la contratación de rentas vitalicias o seguros de sobrevivencia.



4. La contratación de una A.F.O.R.E.

a. Publicidad y promoción.

Previo a la contratación de una A.F.O.R.E. los trabajadores se encuentran ante la difícil tarea de selección de la misma. La publicidad y promoción juegan un papel muy importante pues serán los medios a través de los cuales los trabajadores conocerán los servicios que ofrecerán las Administradoras, razón por la cual, la C.O.N.S.A.R. publicó el día 10 de octubre las reglas generales sobre publicidad y promociones a la que deberán sujetarse las A.F.O.R.E.S.

En dichas reglas se establece que tanto la publicidad como la promoción deberán difundir y consolidar el sistema de pensiones, así como también estimular al ahorro voluntario por parte de los trabajadores. Los lineamientos a seguir en cuanto a la publicidad son:

- En ningún momento deberá inducir al error o a una interpretación inexacta del pueblo respecto a los beneficios, prestaciones y promociones que esta otorgue.
- La información en ella presentada debe fomentar confianza en el sistema de pensiones.
- No podrán emitir juicios acerca de otras Administradoras, y la información que en ella se encuentre podrá justificarse objetivamente.
- La información no puede ser ambigua y mucho menos incitar al trabajador a que acuda a sus oficinas para su aclaración.
- No se utilizarán lenguas extranjeras, símbolos religiosos o patrios.
- Deberá estar basada en criterios de rentabilidad, comisiones y servicios que presten, o en cualquier otra ventaja que conlleve a un beneficio a los trabajadores.
- No podrán realizar publicidad o promociones por medio del obsequio de algún artículo ni publicitar o promocionar servicios diferentes a los de su objeto.
- Solo deberá ser realizada con hechos verídicos.
- El material deberá ser puesto a consideración de la C.O.N.S.A.R.
- Deberá ser actualizado conforme a las modificaciones que ocurran.
- Cuando se utilicen cifras estadísticas se deberá indicar la fuente de los mismos, su validez y alcance.



- Cuando se aborden aspectos de rentabilidad se deberá expresar en forma clara en lo relativo a comisiones y el riesgo que implica la inversión.
- Sólo a petición del trabajador y a título personal podrán realizar y entregar datos relativos a su cuenta y proyecciones de jubilaciones, haciendo la indicación de que la información presentada podrá variar en función de los mercados financieros y política de inversión de la sociedad de inversión de que se trate.
- Cuando se realice publicidad escrita sobre rentabilidad se deberán incluir siempre las siguientes frases:
 - “ La rentabilidad es variable por lo que nada garantiza que la rentabilidad pasada se mantenga en el futuro”, y
 - “ Las sociedades de inversión tienen diferentes carteras lo que implica diferentes grados de riesgo ”.
- En el caso de publicidad sobre comisiones se deberán indicar por separado los rubros que la integran y sus características, e indicar cuando sea el caso, que las comisiones pueden variar.
- Cuando se modifiquen el monto de sus comisiones deberán señalar, en la publicidad que sobre la misma efectúen, la fecha a partir de la cual surtirá efecto el cambio y los montos de las comisiones antes y después de la modificación.
- La información sobre las comisiones vigentes, así como de las modificaciones autorizadas deberán incluirse en el pizarrón informativo 60 días antes de su aplicación y precisando la iniciación de su vigencia.

Respecto a la promoción, la Circular en comento, especifica:

- Que sólo se podrán realizar campañas promocionales para servicios afines, cursos y seminarios de capacitación sobre el sistema de pensiones.
- El material a utilizar en dichas campañas deberá ser puesto a consideración de la C.O.N.S.A.R.
- En caso de que no se cumpla con lo ofrecido en las campañas promocionales los trabajadores podrán exigir el cumplimiento de lo ofrecido, aceptar un servicio similar o reportar la situación a la C.O.N.S.A.R.
- Se prohíbe a toda A.F.O.R.E. en proceso de constitución que realice publicidad o promoción de sus futuras actividades, la omisión de ésta disposición podrá ser motivo de rechazo de la solicitud de autorización para su constitución sin perjuicio de la sanción que le corresponda.



b. Los agentes promotores.

Los agentes promotores son piezas claves en el nuevo sistema de pensiones pues serán ellos quienes orienten a los trabajadores respecto a los servicios que ofrece la A.F.O.R.E., a la que pretenden afiliarse, por lo cual se publicó, el 10 de octubre de 1996 la Circular C.O.N.S.A.R. 05-1.

Esta Circular establece las reglas a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las A.F.O.R.E.S., la importancia de ésta radica en que la elección de una A.F.O.R.E se realizará mediante un agente promotor.

Un agente promotor es la persona física que se encuentra vinculada a una A.F.O.R.E. por medio de una relación de trabajo o mediante la celebración de un contrato, que se encuentra autorizado para realizar en nombre y cuenta de la A.F.O.R.E., el registro de cuentas individuales, comercialización, promoción y atención de solicitudes de traspaso.

La L.S.A.R. en su artículo 36 en su último párrafo establece que "... *La Comisión llevará un registro de agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para cancelarla en caso de que se incumpla con dichos requisitos...*"

Razón por lo cual se creó un registro de control de agentes promotores denominado Registro de Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro, el cual se encuentra a cargo del C.O.N.S.A.R.

En este registro deberán encontrarse inscritas todas aquellas personas que contando con todos los requisitos para actuar como agentes promotores fueron contratados por las A.F.O.R.E.S.



Respecto a la capacitación del promotor, la A.F.O.R.E. se encuentra obligada a realizar programas intensivos de capacitación y actualización. Los programas deberán ser sometidos a la aprobación de la C.O.N.S.A.R.

Es importante mencionar que los agentes promotores no podrán prestar sus servicios a más de una administradora, así como tampoco podrán recibir dinero o contraprestación alguna por parte de los trabajadores o de cualquier otra persona distinta a la A.F.O.R.E., por los servicios que presten a las mismas.

Durante su desempeño como agente promotor deberá identificarse con su credencial de identificación, la cual deberá ser expedida por la A.F.O.R.E. a la cual presta sus servicios. Esta credencial será expedida de acuerdo a las características y dimensiones señaladas en el formato único de credenciales que se encuentra en el anexo B de la Circular en comento, dicho formato se muestra en el Anexo II de la presente investigación.

c. Procedimiento para la contratación de una A.F.O.R.E.

El manejo de los recursos comenzará después de que los trabajadores eligen la A.F.O.R.E. que más les convenga. Para efectuar la contratación de una A.F.O.R.E. se deberá realizar el siguiente procedimiento.

En primer lugar el trabajador recibirá de un agente promotor la siguiente documentación:

- Solicitud de registro.
- Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.
Dicho contrato deberá observar los lineamientos contenidos en la Circular C.O.N.S.A.R. 11 - 01, la cual establece las reglas generales respecto al contenido y formalidades que deben tener los contratos de las A.F.O.R.E.S. esta Circular fue publicada en el D.O.F. el 18 de febrero de 1997.
- Un folleto explicativo del alcance del contenido del contrato, y
- La documentación relativa a la Administradora y Sociedades de Inversión elegidas.



Al momento de elaborar la solicitud el trabajador deberá señalar la sociedad o sociedades de inversión y el porcentaje de los fondos que desea invertir en cada una de ellas.

La Administradora deberá informar a la empresa operadora que recibió la solicitud y el contrato debidamente requisitados, lo anterior, a efecto de que ésta empresa certifique que el trabajador cuenta con un sólo número de Seguridad Social y no tiene registrada otra C.I., en caso de tener más de una C.I. se deberán realizar los trámites necesarios para efectuar un traspaso, dicha certificación deberá ser realizada en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud de registro.

Lo anterior con la finalidad de validar la procedencia de la solicitud, y una vez concedida ésta procederá a su inscripción en la Base de Datos Nacional S.A.R. a partir de este momento surte efectos el registro.

El tercer paso corresponderá a la A.F.O.R.E. quién enviará al trabajador la constancia de registro, en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha de solicitud de registro, en caso de no recibirla deberá acudir a la A.F.O.R.E. para que le informen el motivo por el cual fue rechazada su solicitud.

La Comisión publicó, en D.O.F. el 9 de enero de 1997, la Circular C.O.N.S.A.R. 07-1, mediante la cual se establece el procedimiento, requisitos y formalidades a las que deberán sujetarse las A.F.O.R.E.S. y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional S.A.R. para el registro de los trabajadores. Entre estas disposiciones se encuentra lo relativo a:

- Las etapas del proceso de registro.
 - Trámite de solicitud de registro.
 - Validación y certificación de las solicitudes.
 - Apertura de la cuenta.
 - Emisión de resultados.



- Las limitaciones a Administradoras, agentes promotores y empleados.
- Los requisitos de la solicitud de registro.
- Los requisitos para el trámite de registro.
- El contrato de Administración de Fondos para el Retiro.
- La validación de las solicitudes.
- La certificación de solicitudes de registro por las empresas operadoras.
- La apertura de la cuenta individual y de la notificación del trabajador
- La periodicidad de elección de una A.F.O.R.E.

5. Comisiones por sus servicios.

Mediante la Circular CONSAR 04-1, publicada el 10 de octubre de 1996 en el D.O.F., se da a conocer la regulación relativa a la determinación de comisiones, que las A.F.O.R.E.S. podrán cobrar por los servicios que presten, con cargo a las C.I. y a las aportaciones voluntarias de los trabajadores.

Es importante mencionar que la determinación de las comisiones por parte de las administradoras serán sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, éstas comisiones podrán ser :1) un porcentaje sobre dichos conceptos, 2) una cuota fija, o 3) una combinación de ambos. Los servicios por los que las A.F.O.R.E.S. cobrarán comisiones serán los siguientes:

1. Administración de la C.I.
2. Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en Ley.
3. Consultas adicionales a las previstas en la Ley o en su Reglamento.



4. Reposición de documentación de la C.I. a los trabajadores.
5. Pago de retiros programados.
6. Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados.

Las comisiones deberá pagarse en efectivo directamente a la A.F.O.R.E., se podrá determinar una cuota fija, excepto por el servicio de administración de C.I.

En el Anexo III se encontrarán las comisiones, vigentes al 18 de julio de 1997, autorizadas para cada A.F.O.R.E.

6. Su relación con el sistema de pensiones del seguro de R.C.V.

En el capítulo anterior se mencionaron las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores en el seguro de R.C.V. Entre estas se encuentran las pensiones, renta vitalicia o retiro programado, como será la A.F.O.R.E. quien maneje las cuotas de este seguro será por medio de ella como se tendrá acceso a dichas pensiones.

Para tener derecho a las pensiones se deberán cumplir los requisitos en cuanto a edad, cotizaciones semanales y que los fondos de su C.I. sean suficientes para contratar las pensiones, partiendo de lo anterior los trabajadores se enfrentarán a las siguientes situaciones:

1.- Que se cubra el requisito de la edad (65 años) y cuente con menos de 750 cotizaciones semanales.

En este caso el trabajador podrá retirar los fondos de su C.I. en una sola exhibición u optar por continuar cotizando hasta cubrir las 1,250 cotizaciones semanales requeridas.



2.- Que se cubra el requisito de la edad (65 años) y cuente con 750 cotizaciones semanales como mínimo.

En este caso no se tendrá derecho a la pensión, sin embargo, sí tendrá derecho a la atención médica y en general a las prestaciones en especie del seguro de Enfermedades y Maternidad.

3.- Que se cubra el requisito de edad (65 años) y 1,250 cotizaciones semanales pero los fondos no son suficientes para contratar una pensión.

En este caso el I.M.S.S. deberá entregar la cantidad faltante para contratar la pensión y así cubrir el importe requerido para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

Para determinarla se restará al monto constitutivo el saldo de la C.I. y la diferencia, que se denomina **suma asegurada**, será la cantidad que deberá proporcionar el Instituto.

También se puede optar por la modalidad de retiros programados, para lo cual no se hace necesaria la contratación de los servicios de la institución de seguros, pues los recursos de la C.I. continuarán siendo administrados por la A.F.O.R.E. y será ella quien cubrirá los retiros considerando el monto de los fondos de la C.I. y la esperanza de vida del trabajador.

Cuando los fondos de la C.I. sean mayores al monto constitutivo se tendrán las siguientes alternativas:

- a) Retirarlo en un sola exhibición.
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
- c) Aplicar este excedente al pago de una sobreprima e incrementar así los beneficios del seguro de sobrevivencia.



4.- Que se cubran los requisitos de edad y cotizaciones semanales y el monto de lo ahorrado no sea suficiente para obtener una mensualidad en una renta vitalicia o retiro programado. El Estado otorgará una Pensión Garantizada equivalente a 1 S.M.G.D.F., esta pensión sólo se otorgará bajo la modalidad de retiros programados y serán cubiertos con recursos del Gobierno Federal, y será proporcionada por medio del Instituto.

El salario que se utilizará será el que se encuentre vigente al 1º de julio de 1997, el monto de la pensión se deberá actualizar anualmente en el mes de febrero conforme al I.N.P.C.

La A.F.O.R.E. tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria al I.M.S.S. para que éste tenga conocimiento del momento en que se agoten los recursos de la C.I. pues será el Instituto, con los recursos que le proporcione el Gobierno, quién deberá continuar otorgando la pensión.

Los asegurados podrán pensionarse antes de la edad establecida siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior al 40% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Los trabajadores podrán disponer de los recursos de su C.I. en caso de quedar desempleado, dicha disposición será con cargo a la subcuenta de R.C.V., a partir del día 46 natural contado desde que se encuentra desempleado, el retiro será el que resulte menor entre el equivalente a 75 días de S.B.C. promedio de los últimos 5 años, o el 10% del fondo de la C.I. Para efectuar este retiro los trabajadores deberán presentar una solicitud y además cumplir con el requisito de no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha en que queda sin desempleado.

También podrán disponer de los recursos de su C.I. por concepto de ayuda para gastos de matrimonio, la cual será cubierta por los fondos de la cuota social aportada por el Gobierno y será el equivalente a 30 de S.M.G.D.F., sólo se podrá gozar de este derecho en una ocasión.



C. LA CUENTA INDIVIDUAL (C.I.)

1. Concepto.

Como ya se ha mencionado surge, aunado al concepto de A.F.O.R.E.S., la Cuenta Individual y es la L.S.S. en su artículo 159 quien presenta la siguiente definición:

" CUENTA INDIVIDUAL. Es aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en las mismas las cuotas obrero - patronales y estatal ... "

La C.I. será el instrumento mediante el cual se administran los recursos de los trabajadores.

2. Estructura.

Esta cuenta estará integrada por tres subcuentas:

1. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
2. Fondo para vivienda.
3. Aportaciones voluntarias.

Cada trabajador deberá contar con una C.I., la cual será tramitada por la A.F.O.R.E. elegida. Se contemplaba que la C.I. se identificara con el número de afiliación al Seguro Social de cada trabajador, sin embargo, el 23 de octubre se publicó en el D.O.F. un acuerdo en el cual la Secretaría de Gobernación establece que para poder individualizar las aportaciones se utilizará la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.). La integración y expedición de la C.U.R.P. serán tratados en el capítulo IV.



3. Disposición de los recursos.

Cuando el asegurado cumpla con los requisitos de edad y semanas de cotización podrá disponer de los recursos de su C.I., para tal efecto con la aseguradora que haya elegido podrá:

1. Contratar una renta vitalicia, la cual se actualizará anualmente con base en el I.N.P.C.
2. O mantener sus recursos en la A.F.O.R.E. y efectuar retiros programados, tomando en cuenta para ello la esperanza de vida del pensionado y los rendimientos previsibles del saldo.

En ambos casos se deberá contratar un seguro de sobrevivencia que garantice las rentas a beneficiarios, hasta la extinción legal de las pensiones.

4. Aportaciones voluntarias.

En cualquier momento, tanto el patrón como el trabajador, podrán efectuar aportaciones voluntarias, el objetivo éstas es incrementar el monto de las pensiones e incentivar el ahorro interno a largo plazo.

Los aspectos principales de las aportaciones voluntarias que podrán ser efectuadas tanto por el patrón como por el trabajador son; que el monto y periodicidad serán voluntarios y que los retiros se podrán hacer cada 6 meses en forma total o parcial.

El ahorro voluntario será en todo momento propiedad del trabajador y podrá optar por retirarlo, incrementar su renta vitalicia o su seguro de sobrevivencia.

Es importante subrayar que cada trabajador podrá elegir la A.F.O.R.E. que desee por los beneficios y ganancias que ofrezcan a su C.I.



5. Entidades que intervendrán en su manejo.

En el citado R.L.S.A.R. se definen las funciones de las entidades que intervendrán en el proceso de manejo de la C.I.R. Estas son:

a. Entidad receptora.

Podrán actuar como tales las instituciones de créditos, aquellas que no tengan este carácter deberán contratar los servicios de alguna de ellas para poder efectuar los depósitos en el Banco de México. Estas actuarán por orden y cuenta de los institutos de Seguridad Social, mediante un convenio.

De sus funciones destacan por su importancia las siguientes :

1. Llevará un registro de los patrones que efectúen el entero de las cuotas y aportaciones.
2. Cotejará la información con los importes de la cédula de determinación.
3. Rechazará pagos si el cotejo es erróneo aritméticamente o cuando no contenga el nombre, denominación o razón social del patrón, su registro patronal, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados.
4. Notificará a las empresas operadoras, los ajustes realizados por los patrones a las cédulas de determinación, así como las cuotas y aportaciones que paguen los patrones que no utilicen dichas cédulas.
5. Depositará los recursos recibidos en la cuenta concentradora del Banco de México, dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles a partir de su recepción.
6. Informará a las empresas operadoras de las transacciones correspondientes, así como de las relativas a las cuotas y aportaciones que no pudieron ser depositados en virtud de haber existido rechazo en la compensación de cheques o por cualquier otra situación.
7. Dará aviso al Banco de México y a las empresas operadoras del monto de los recursos a depositar.
8. Tratándose de aportaciones y amortizaciones habitacionales efectuadas al I.N.F.O.N.A.V.I.T., las transferirá a la cuenta que tiene el Banco de México a nombre de dicho Instituto.



b. Empresas operadoras.

Son las entidades que administran y actualizan la Base de Datos Nacional S.A.R. Para estos efectos la Base de Datos Nacional S.A.R. según el art. 3º de la L.S.A.R. *"es el conjunto de información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de estos se encuentra afiliado"*.

Las funciones de las empresas operadoras son:

1. Cotejar la información recibida del Banco de México, contra la información de las transacciones por los pagos que le envían las Entidades Receptoras.
2. Informar a la C.O.N.S.A.R. y a las instituciones de Seguridad Social del resultado del citado cotejo.
3. Efectuar la conciliación de las cuotas y aportaciones recibidas con las transacciones reportadas y las cédulas de determinación emitidas por las instituciones de Seguridad Social, incluyendo los ajustes a las mismas, las cuotas y aportaciones de patrones que no utilizaron las citadas cédulas por haber elaborado ellos mismos, y emitir un reporte de su resultado.
4. Transferir la información de los depósitos a la A.F.O.R.E. en que cada uno de los trabajadores estén registrados, en un plazo de 10 días hábiles a partir de que la reciben.
5. Ordenar al Banco de México la transferencia de los recursos de la Cuenta Concentradora a las instituciones de crédito liquidadoras.
6. Conservar la información de los recursos que no puedan identificarse para su depósito en las cuentas individuales por cualquier motivo, o de los trabajadores que no elijan A.F.O.R.E.

c. Instituciones de crédito liquidadoras.

Prestarán servicios a las empresas operadoras, y tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir los recursos de la cuenta concentradora del Banco de México.
2. Entregar dichos recursos a la A.F.O.R.E.
3. Y Reportar diariamente a la C.O.N.S.A.R., la recepción y entrega de los citados recursos.



d. Otras.

Existen otras figuras, además de las señaladas en el Reglamento, que intervendrán en este proceso, las funciones de éstas son:

El patrón.

Tiene la obligación de enterar a través de un formato denominado "Cédula de determinación", el cual a la fecha de la realización de esta investigación no ha sido publicada en el D.O.F., la información referente a las cuotas obrero - patronales del seguro de R.C.V., aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T. y las aportaciones voluntarias que realice.

A.F.O.R.E.

Sus funciones serán.

1. Individualizar los recursos que recibe tanto de las instituciones de crédito liquidadoras como directamente de los trabajadores en las cuentas individuales que administra, y los distribuye a cada una de las subcuentas según corresponda, de acuerdo a la información que le remite la empresa operadora.
2. Invertir en las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro los recursos que tenga de dichas cuentas, de acuerdo a lo señalado por el trabajador en su solicitud de registro.

BANCO DE MÉXICO

Mantendrá dos cuentas, una para cada institución de Seguridad Social denominadas :

1. CUENTA CONCENTRADORA. Es la cuenta a nombre del I.M.S.S. en la que se depositarán únicamente :

**ESTA TESIS NO DEBE
CALIR DE LA BIBLIOTECA**



- Las cuotas obrero - patronales del seguro de R.C.V. tanto de los trabajadores que hayan elegido A.F.O.R.E. como de quienes no lo hayan.
- Aportaciones del seguro de retiro (S.A.R.), pagadas en forma extemporánea, es decir, después de iniciada la vigencia de la Ley del Seguro Social.
- Recursos no individualizados.

2. CUENTA DEL I.N.F.O.N.A.V.I.T. En ésta se depositarán :

- Aportaciones habitacionales
- Las amortizaciones de créditos habitacionales.

Sus funciones son:

1. Enviar la información a las entidades operadoras de los depósitos que recibe de las entidades receptoras.
2. Efectuar la transferencia de los recursos de la cuenta concentradora a las instituciones de crédito liquidadoras, cuando así lo determinen las empresas operadoras.

S.H.C.P.

Esta dependencia gubernamental, calculará y determinará el monto total de las cuotas de los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de la cuota social, que entregará directamente a cada A.F.O.R.E. o a la Cuenta Concentradora, según corresponda, de acuerdo a la información que le entregue la Empresa Operadora.

6. Flujo de los recursos de la C.I.

Con base en las funciones de las entidades que intervendrán el flujo de las cuotas y aportaciones será el siguiente:

1. El trabajador depositará, directamente o a través de su patrón, en la A.F.O.R.E elegida las aportaciones voluntarias del seguro de R.C.V.



2. El patrón depositará en :

a. La institución de crédito:

Las cuotas y aportaciones extemporáneas del S.A.R, dicha institución deberá enviar la información de los depósitos recibidos a la empresa operadora de la Base de Datos Nacional de S.A.R.

Y los recursos los enviará al Banco de México quién los depositará en la cuenta del I.N.F.O.N.A.V.I.T.

b. La entidad receptora:

Las cuotas del seguro de R.C.V., las aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T. y las aportaciones voluntarias del seguro de R.C.V.

3.- A su vez, la entidad receptora, enviará la información de los depósitos recibidos a la empresa operadora de la Base de Datos Nacional de S.A.R. y los recursos los enviará al Banco de México el cual los depositará en la cuenta concentradora I.M.S.S.

4.- De la Cuenta Concentradora del I.M.S.S. los recursos se depositarán en la institución de crédito liquidadora quien los enviará a la A.F.O.R.E.

5- La S.H.C.P. entregará la cuota social a la A.F.O.R.E. o la cuenta concentradora de acuerdo a la información que le entregue la empresa operadora.

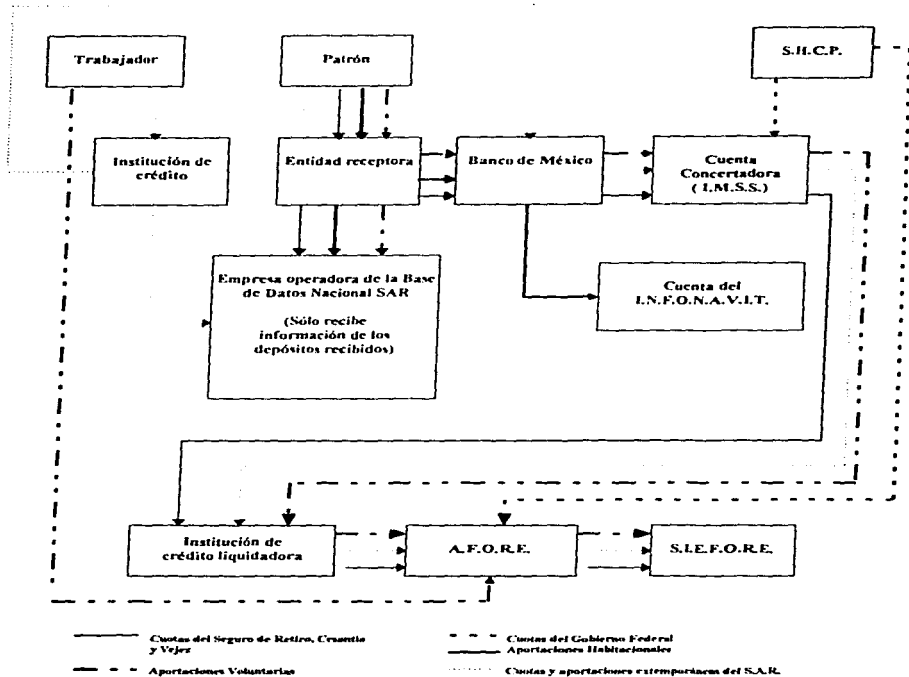
6.- Finalmente la A.F.O.R.E. invertirá estos recursos en la S.I.E.F.O.R.E. y ésta a su vez en los instrumentos autorizados en los porcentajes definidos por el trabajador.

Para tener una mejor comprensión del flujo de los recursos de la C.I. presento el siguiente esquema:



FLUJO DE LOS RECURSOS DE LA C.I.

CUADRO 1





D. SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO (S.I.E.F.O.R.E.S.)

1. Sociedades de inversión.

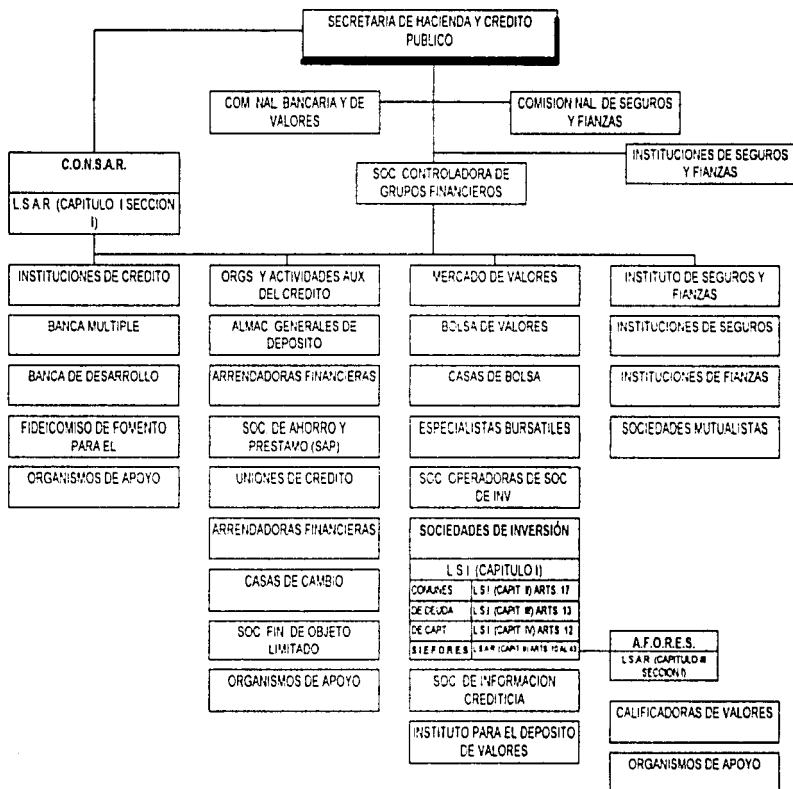
Las sociedades de inversión son instituciones que existen desde hace tiempo en nuestro país, sin embargo, su concepto y objeto no son muy conocidos, por lo que antes de iniciar con el tema de las S.I.E.F.O.R.E.S. es necesario conocer el marco en el cual se desenvolverán dichas instituciones.

Para comenzar hay considerar que existe oferta y demanda de bienes, servicios, y de recursos financieros. Es decir, respecto a los recursos financieros, que hay quienes tienen excedentes y en contraposición quienes requieren de recursos.

Actualmente existen instituciones y organismos que generan, administran, orientan y dirigen el ahorro y la inversión en nuestro país, las cuales en su conjunto conforman al Sistema Financiero Mexicano.

El Sistema Financiero Mexicano ha sufrido, a lo largo del tiempo, varios cambios en su estructura, actualmente son diversas sus partes integrantes, es conveniente aclarar que definir el concepto y objeto de cada una de ellas desvía el objetivo principal de la presente investigación, amén del cúmulo de conceptos financieros que habría que definir, por lo que a continuación tan sólo presento la estructura actual sistema.

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO
CUADRO 2





Se puede observar que las sociedades de inversión se encuadran dentro del mercado de valores, el mercado de valores recibe tal denominación por ser, básicamente, un lugar destinado para el comercio (mercado) de títulos - valor (documentos tales como valores las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito).¹

El mercado de valores se encuentra integrado por el mercado de capitales, el mercado de dinero y el mercado de metales. En el mercado de capitales, el inversionista orienta sus inversiones a plazos largos con expectativas en los derechos corporativos y/o patrimoniales de la empresa en la que invierte. Los instrumentos de inversión que ofrece el mercado de capitales son de renta variable, de renta fija y las sociedades de inversión.

Las sociedades de inversión son sociedades anónimas especializadas en la administración de inversiones, que reúnen los capitales de numerosos ahorradores y los invierten por cuenta y a beneficio de éstos, en un conjunto amplio y selecto de valores, sin intentar lograr el control de las empresas en que inviertan.

Las sociedades de inversión son creadas, entre otras cosas, para dar acceso en este mercado a los pequeños y medianos inversionistas. Al realizar su función actúan considerando que su objetivo principal es diversificar las inversiones, para disminuir los riesgos y promediar utilidades.

Las sociedades de inversión pueden ser de tres tipos: comunes, de renta fija o de capitales, las cuales deben constituirse como sociedades anónimas de capital variable, es importante mencionar que deberán ser operadas por otra sociedad (Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión) la que normalmente es una casa de bolsa o un banco, el objeto principal de las operadoras es administrar sociedades de inversión.

¹ Invierta en la Bolsa, Guía para inversiones seguras y productivas, Díaz Mata Alfredo, 1994, página XV.



2. S.I.E.F.O.R.E.S.

a. Concepto.

La L.S.S. en su artículo 188 establece que serán las A.F.O.R.E.S. quienes operarán las S.I.E.F.O.R.E.S. y que serán éstas las responsables de la inversión de los recursos de las C.I. Con base en lo expuesto en punto anterior se puede concluir que las A.F.O.R.E.S. desempeñaran el papel de empresas operadoras de sociedades de inversión.

Sin embargo, no existe la definición de S.I.E.F.O.R.E., pero si se considera la definición expuesta en el tema que antecede, una S.I.E.F.O.R.E. es una sociedad anónima especializada en la administración de inversiones, cuyo objetivo básico es la inversión de los recursos provenientes de las C.I. de los trabajadores.

b. Objetivos.

Al invertir los recursos de la C.I., las S.I.E.F.O.R.E.S. tendrán como objetivo, proporcionar mayor seguridad y propiciar la obtención de una rentabilidad adecuada a dichos recursos, con lo cual también se busca incrementar el ahorro interno.

Otra de sus metas es desarrollar un mercado de instrumentos a largo plazo, por lo que deberá promover una canalización preponderante de las inversiones hacia :

- El fomento de: la actividad productiva nacional.
- La generación de empleos.
- La construcción de viviendas.
- El desarrollo de infraestructura.
- El desarrollo regional.



c. Requisitos para su constitución.

Las disposiciones relativas a la constitución de una S.I.E.F.O.R.E., se encuentran contenida tanto en la L.S.A.R. como en la Circular C.O.N.S.A.R. 01-1, el procedimiento es muy similar al de la constitución de una A.F.O.R.E.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley y en la Circular antes mencionada, el proceso de constitución de una S.I.E.F.O.R.E. comprende de las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA.

En esta primer etapa quienes hayan solicitado autorización para constituir una A.F.O.R.E., deberán presentar a la C.O.N.S.A.R. la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización y el proyecto de estatutos sociales.
- Programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la C.O.N.S.A.R.

La fracción segunda de la regla vigésima sexta de la Circular C.O.N.S.A.R. 01 - 1 establece que este programa deberá contener como mínimo:

- Los objetivos que perseguirá.
 - Políticas de adquisición y selección de valores.
 - Los planes de venta de las acciones que emitan.
 - Las políticas de análisis y medidas de riesgo.
- Las escrituras constitutivas de las sociedades, las cuales una vez aprobadas deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio.
 - La denominación de la administradora que la administrará y operará. (Fracción tercera de la regla vigésima séptima de la Circular C.O.N.S.A.R. 01 - 1)



Una vez que la Comisión les haya comunicado a los solicitantes que han cumplido con los requisitos exigidos, remitirá un tanto de la solicitud e información adjunta a la S.H.C.P. para que ésta emita su opinión, así como en caso de considerarlo procedente, su visto bueno para la constitución de la sociedad anónima de que se trate.

SEGUNDA ETAPA.

Una vez que se tiene el visto bueno, los solicitantes deberán acreditar ante la C.O.N.S.A.R. dentro de un plazo de 90 días naturales, que cumplen con los requisitos para la organización y operación de la sociedad de que se trate.

Los requisitos para la organización y operación de la administradora son:

- Copia certificada de la escritura constitutiva.
- Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- Balance inicial.

Si los aspirantes acreditan los requisitos legales, la C.O.N.S.A.R. emitirá la resolución de autorización y organización en la que establecerá un plazo para el inicio de operaciones. Si transcurrido el plazo, la S.I.E.F.O.R.E. no ha iniciado operaciones, la autorización quedará sin efecto.

Para la solicitud de autorización del primer grupo de A.F.O.R.E.S. y S.I.E.F.O.R.E.S. los solicitantes deberán presentar ante la C.O.N.S.A.R., dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes reglas, un escrito que detalle la intención de constituir una administradora.



La C.O.N.S.A.R., al recibir el escrito mencionado, procederá a entregar la información macroeconómica que deberán observar los solicitantes para la elaboración de su estudio de factibilidad, así como los formatos que para tal efecto se establezcan, los cuales a la fecha no han sido publicados.

Dicha documentación se deberá presentar en un plazo de quince días naturales, contando a partir del día siguiente a aquel en que se venza el plazo anteriormente citado.

Una vez transcurrido el plazo antes mencionado y con base en la información que le sea proporcionada la C.O.N.S.A.R., estará en posibilidad de evaluar y emitir, en su caso, un visto bueno dentro de los treinta días naturales siguientes.

De manera adicional a todo lo mencionado, las S.I.E.F.O.R.E.S deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Constituirse como una Sociedad Anónima de Capital Variable, y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta la expresión "Sociedad de Inversiones Especializada de Fondos para el Retiro" o en su defecto la abreviatura "S.I.E.F.O.R.E."

En este punto se advierte que no deberán usar expresiones en idioma extranjero, el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni símbolos religiosos o patrios.

- Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos que disponga la C.O.N.S.A.R.

La Circular C.O.N.S.A.R. 02-1, publicada en el D.O.F. el 10 de octubre de 1997, contiene las reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las A.F.O.R.E.S. y S.I.E.F.O.R.E.S.

En su regla cuarta establece que el capital mínimo fijo pagado con el que debe operar cada S.I.E.F.O.R.E será de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) los cuales deberán encontrarse suscritos y pagados al momento de otorgarse la escritura social.

- La administración de la sociedad estará a cargo del Consejo de Administración en los términos que establezca la L.S.A.R.



- La administradora que solicite su constitución y los socios de la misma, serán las únicas personas que podrán participar en el capital social fijo de la S.I.E.F.O.R.E.
- Los trabajadores que inviertan los recursos de su C.I. y las Administradoras, éstas últimas conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la L.S.A.R., serán las únicas personas que podrán participar en el capital variable de la S.I.E.F.O.R.E.
- Las acciones en tesorería que mantengan deberán ser puestas en circulación bajo los lineamientos que establezca el Consejo de Administración.
- Cuando exista aumento de capital, en la circulación de acciones no regirá el derecho de preferencia establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Cuando adquieran acciones de las que emitan deberán disminuir su capital variable inmediatamente.

d. Sus instrumentos de inversión.

Las S.I.E.F.O.R.E.S. invertirán los recursos de las C.I. según lo dispuesto en las reglas de carácter general que en su momento expedirá la C.O.N.S.A.R., las cuales a la fecha de la investigación aun no han sido publicadas. Así mismo al realizar las inversiones deberán considerar que el 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores.

Ahora bien la cartera de valores estará integrada por los siguientes instrumentos :

- Los emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
- Los de renta variable.
- Los de deuda emitidos por empresas privadas.
- Los títulos emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito.
- Las acciones de banca de desarrollo.
- Los títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo con forme al I.N.P.C.
- Acciones de otras sociedades de inversión, excepto de S.I.E.F.O.R.E.S.



e. Una S.I.E.F.O.R.E. por cada A.P.O.R.E.

Con el fin de promover un adecuado funcionamiento del nuevo sistema de pensiones, y que el inicio de operaciones del mismo sea sencillo, claro y eficaz, facilitando así a los trabajadores la elección de la S.I.E.F.O.R.E. en la que se invertirán los recursos de su C.I., para el primer grupo de autorizaciones sólo se permitirá la operación de una S.I.E.F.O.R.E. por cada A.F.O.R.E., cuya Cartera de inversión deberá estar integrada fundamentalmente por valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

Una vez transcurrido el primer año de operaciones, las A.F.O.R.E.S. que así lo deseen, podrán solicitar posteriormente la autorización de S.I.E.F.O.R.E.S. adicionales.

En el Anexo IV se encontrará un listado de aquellas S.I.E.F.O.R.E.S. que fueron autorizadas para constituirse como tales.

f. Información a proporcionar a los trabajadores registrados.

Entre otros aspectos relevantes se encuentra lo dispuesto en el artículo 47 de la L.S.A.R. el cual establece que las S.I.E.F.O.R.E.S. deberán elaborar prospectos de información a los trabajadores registrados, estableciendo también el mínimo de información que el prospecto debe contener.

Así mismo establece la obligación de elaborar folletos explicativos, los cuales deberán tratar como mínimo los puntos básicos del prospecto de información. La redacción de dichos folletos deberá tener como características indispensables la sencillez, claridad y el uso de un lenguaje accesible a los trabajadores.



Por su parte, la regla vigésimo octava de la Circular C.O.N.S.A.R. 01 - 1 establece que las A.F.O.R.E.S., antes del inicio de operaciones de sus sociedades de inversión, deberán remitir a la C.O.N.S.A.R. el documento denominado "Prospecto de información a los trabajadores registrados", mismo que deberá contener:

1. La política detallada de inversión.
2. Liquidez, adquisición, selección y diversificación de activos.
3. Los límites máximos y mínimos de inversión por instrumentos.
4. La advertencia a los trabajadores de que los riesgos pueden derivarse de la clase de activos adquiridos por las S.I.E.F.O.R.E.S.

Para asegurarse de que tanto el prospecto de información como los folletos explicativos cumplan con su objetivo, informar al trabajador, la C.O.N.S.A.R. publicó en el D.O.F., el 14 de enero de 1997, la Circular C.O.S.A.R. 10 - 1.

Esta Circular contiene las características que deben de reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las S.I.E.F.O.R.E.S. deben proporcionar a los trabajadores.

Estas reglas se refiere al contenido, disponibilidad y modelo del prospecto de información y de los folletos explicativos, dichas reglas disponen que el contenido del prospecto de información deberá revelar razonablemente la información relativa a las políticas de inversión y operación que seguirán y los riesgos inherentes a las inversiones efectuadas por ellas, así como la situación patrimonial de la Administradora que la opere.

Dicho prospecto deberá estar siempre disponible, para los trabajadores registrados, en las oficinas y sucursales de las administradoras. Así mismo señala que el modelo deberá ajustarse al Anexo A de la Circular en comento.



El contenido del folleto explicativo deberá tratar cuando menos los puntos básicos de prospecto de información y deberá estar siempre disponible, para los trabajadores registrados, en las oficinas y sucursales de las A.F.O.R.E.S. que operen la Sociedad que los elaboró. Y establece que el modelo del mismo deberá ajustarse al Anexo B de la Circular.

Por la importancia que esta información tiene en el Anexo V presento los modelos de los documentos antes citados.



CAPÍTULO IV

TEMAS SELECTOS



A. SALARIO DIARIO INTEGRADO.

1. Relación de trabajo.

El trabajo es un derecho consagrado en la C.P.E.U.M., en su artículo 123, dicho ordenamiento en la fracción VII del apartado A, también asevera que a trabajo igual debe corresponder un salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni nacionalidad de quien realice el trabajo.

Por otra parte se encuentra establecido dentro las garantías individuales, artículo 5º de la C.P.E.U.M., que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución, existiendo ésta posibilidad sólo en el caso de trabajo impuesto como pena por la pena por la autoridad judicial.

Sin embargo la C.P.E.U.M. no menciona lo que debe de entenderse por trabajo, siendo la L.F.T., en su artículo 3º, donde se establece que el trabajo es un derecho y un deber sociales y deberá prestarse en condiciones que le aseguren al trabajador un nivel económico para él y su familia.

Para poder ejercer este derecho se requiere de los siguientes cuatro elementos :

1. Una tarea a realizar (trabajo). Entendiéndose por este a toda actividad humana, intelectual o material. (Segundo párrafo, art. 8º L.F.T.)
2. Un patrón. Es una persona, física o moral, que utiliza el servicio de uno o varios trabajadores. (Primer párrafo, art. 10 L.F.T.)
3. Un trabajador. Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. (Primer párrafo, art. 8 L.F.T.)



4. El pago de un salario. Es la retribución que debe hacer el patrón al trabajador por su trabajo. (Art. 82 L.F.T.)

Estos elementos se desarrollan en el marco de una relación de trabajo, la cual existe cuando se presta un trabajo personal subordinado a una persona mediante un salario.

2. Integración de salario.

a. Para efectos de la Ley Federal de Trabajo.

Con fundamento en el artículo 84 del ordenamiento en comento el salario se integra por los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, cualquier otra cantidad o prestación entregada a un trabajador por su trabajo. Este ordenamiento no hace excepciones de ningún tipo.

b. Para efectos de la Ley Seguro Social.

Esta Ley en su artículo 27 establece los conceptos que forman parte del salario, en el primer capítulo mostré dichos conceptos, por lo que soloamente mencionaré la única modificación efectuada en torno a la integración del salario, dicha modificación consiste en la adición de la fracción IX para regular la integración del tiempo extraordinario.

Así, el tiempo extraordinario no integrará hasta por el monto que se encuentre dentro de los márgenes señalados en L.F.T. Para estos efectos dicha Ley establece en su artículo 66, como tiempo extraordinario permitido aquel que no exceda de tres horas diarias tres veces a la semana.

Anteriormente esta disposición se encontraba en el acuerdo 497/93 del Consejo Técnico.



c. Para efectos de las aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T.

La aportación patronal al Fondo Nacional de la Vivienda se debe realizar con base en el salario del trabajador, art. 136 de la L.F.T., para este efecto se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 del mismo ordenamiento, sin embargo, los cambios efectuados a la L.S.S. motivaron la modificación a la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T., la cual se efectuó mediante el Decreto publicado el 6 de enero de 1997, en el D.O.F., a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en comento.

Como resultado de estas modificaciones a partir del 1° de julio de 1997 " en la correspondiente a la integración, cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social " (primer párrafo, fracción II del art. 29 de la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T.).

De la reforma efectuada a esta Ley conviene comentar que en ningún momento se considero que el artículo 143 de la L.F.T. establece la forma de determinar el salario base de aportación y el artículo 144 el tope del mismo, con lo cual no se está considerando la jerarquía jurídica que L.F.T. posee sobre la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T. Esta situación motivará la confusión del patrón, pues ahora se tendrán dos bases salariales factibles de aplicación, la que establece la L.F.T. y la establecida en la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T.

El mismo caso aplica al tope salarial, pues al aplicar lo dispuesto en la L.S.S., a partir del 1° de julio el tope salarial será de 15 S.M.G.D.F. con el incremento anual correspondiente hasta llegar a los 25 salarios, sin embargo, la L.F.T., en su artículo 144, establece un tope de 10 veces el Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente, en consecuencia, se tendrán dos topes salariales factibles de aplicación.

Para que ambas disposiciones no contravengan a lo dispuesto en la L.F.T., la cual posee mayor jerarquía jurídica que la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T., ésta deberá ser reformada.



B. LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Con el cambio en la determinación de la prima de Riesgo de Trabajo los patrones deberán preocuparse por reducir la siniestralidad de su empresa con el objeto de reducir año con año su prima de Riesgo de Trabajo.

La L.F.T. contempla diversas disposiciones cuyo propósito es preservar el bienestar de los trabajadores por medio de la reducción de los riesgos de trabajo, hasta ahora éstas disposiciones no han sido observadas dándoles la debida importancia, por lo que considero necesario mencionar sus aspectos generales. Las disposiciones tendientes a la disminución de riesgos de trabajo son:

1. El Reglamento Interior de Trabajo (Art. 211,245, 422 al 425 L.F.T.).
2. El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
(D.O.F. 21 de enero de 1997)
3. El Reglamento de Capacitación y Adiestramiento (153-A al 153-X L.F.T.).

1. El Reglamento Interior de Trabajo.

Es el conjunto de disposiciones en relación al desarrollo de los trabajos que se prestan en una empresa o establecimiento, y su cumplimiento es obligatorio, para el patrón y para los trabajadores, a partir de la fecha en que se deposita en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

La finalidad de este Reglamento es prevenir y evitar los riesgos profesionales e incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones laborales del trabajador.

Así pues este Reglamento podrá regular situaciones de mecánica y operación en los derechos y obligaciones de patrones y trabajadores.



Para la elaboración del Reglamento se requiere que se forme una Comisión Mixta de representantes de trabajadores y patrón, una vez que están de acuerdo lo depositarán a los 8 días siguientes a su firma ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

La L.F.T. establece los puntos mínimos que debe contener este Reglamento, de los cuales serán de suma importancia para la prevención de Riesgos de Trabajo los siguientes:

1. Horas de entrada y salida de los trabajadores.
2. Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo.
3. El establecimiento de los días y horas fijados para hacer limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo.
4. Las normas para prevenir los Riesgos de Trabajo e instrucciones para prestar primeros auxilios.
5. El señalamiento de las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las mujeres embarazadas.
6. Las normas, que de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, tendientes a conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo.

Es importante mencionar que este Reglamento no podrá contener disposiciones contrarias a la L.F.T., a sus Reglamentos, contratos colectivos o contratos - Ley, y en caso de que existieran no producirán ningún efecto legal.

Hay que aclarar que no existe un fundamento legal que obligue al patrón a contar con este Reglamento, según el criterio establecido en el juicio No. 10551/87 del Tribunal Fiscal de la



Federación, pues sólo hasta que es presentado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje el patrón y los trabajadores deberán cumplir lo establecido en el mismo, por lo tanto, la existencia de este Reglamento está sujeta al acuerdo de voluntades del patrón y el trabajador.

2. Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Este Reglamento fue publicado día 21 de enero de 1997, en el D.O.F., y con su nacimiento fueron abrogados los siguientes Reglamentos:

- Reglamento de Labores Peligrosas e Insalubres para Mujeres y Menores.
- Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo.
- Reglamento de Higiene del Trabajo.
- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión.
- Reglamento de Seguridad de los Trabajos en Minas.

Este nuevo ordenamiento tiene como objetivo establecer las medidas necesarias de prevención de los accidentes y enfermedades del trabajo, para que la prestación del trabajo se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores, conforme a lo dispuesto en el L.F.T. y lo establecido en los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por nuestro país.

La autoridad encargada de la aplicación de este Reglamento es la S.T.P.S. con el apoyo de autoridades locales en materia del trabajo. La S.T.P.S. continuará expidiendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOM'S) , pero ahora con base en la L.F.T., la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con el mismo Reglamento.

Las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad establecer las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo, estas normas deberán señalar los objetivos y finalidades específicos a cumplir, así como las obligaciones y restricciones concretas



que se impondrán a los patrones y trabajadores. Cada empresa deberá atender, de acuerdo a sus características, a las disposiciones establecidas en el nuevo ordenamiento y en las Normas aplicables.

La aplicación de lo dispuesto en este nuevo ordenamiento tendrá como beneficio para los patrones la reducción de la siniestralidad de su empresa, con lo cual podrá disminuir año con año su prima de Riesgo de Trabajo, sin embargo, el no acatar las disposiciones de este Reglamento, amén del probable incremento en la prima de Riesgo de Trabajo, traerá como consecuencia una sanción por medio de una multa, la cual podrá ser de:

- 15 a 105 veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica del centro de trabajo, cuando se violen las disposiciones señaladas en el artículo 165 del Reglamento en comento.
- 15 a 210 veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica del centro de trabajo, cuando se violen las disposiciones señaladas en el artículo 166 del Reglamento en comento.
- 15 a 315 veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica del centro de trabajo, cuando se violen las disposiciones señaladas en el artículo 167 del Reglamento en comento.

Puede observarse que este nuevo ordenamiento establece la normatividad y propicia un mejor cumplimiento de obligaciones en materia, lo cual es aún más notorio si se considera que fueron abrogados seis Reglamentos que contenían 1,353 artículos y con el nuevo ordenamiento se redujeron a 168.

Es de particular importancia la disposición establecida en el artículo sexto transitorio del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo la cual prevé una coordinación entre la S.T.P.S. y el I.M.S.S. para facilitar a los patrones el cumplimiento de la obligación de presentar los avisos de los accidentes de trabajo. Este nuevo ordenamiento inició su vigencia 90 días después de su publicación en el D.O.F. es decir, el día 21 de abril de 1997.



3. Comisión de Capacitación y Adiestramiento.

La capacitación y el adiestramiento son derechos de los trabajadores consagrados en la C.P.E.U.M., en la fracción XIII art. 123, apartado A. Por medio éstas se busca que los trabajadores estén en posibilidad de elevar su nivel de vida y productividad.

Uno de los objetivos que se buscan con la capacitación y adiestramiento es prevenir los riesgos de trabajo mediante la impartición cursos y programas, por lo que se deberán conformar Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento.

El 18 de abril de 1997 la S.T.P.S. publicó, en el D.O.F., el Acuerdo por el que se fijan los criterios generales y se establecen los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

De los criterios para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento se tiene que el objetivo de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento es vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que sean implantados para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, y sugerir las medidas tendientes a perfeccionarlas conforme a las necesidades de los trabajadores y de la propia empresa.

Este criterio establece que ésta Comisión se integrará en forma bipartita y paritaria, es decir, el número de integrantes se determinará de común acuerdo entre el patrón y los trabajadores, el sindicato titular de contrato colectivo o administrador de contrato - Ley. Además se podrán constituir subcomisiones.

Las bases de funcionamiento de las Comisiones serán determinadas de común acuerdo por el patrón y los trabajadores, o en su caso, por el patrón y el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo o administrador del contrato - Ley.



La información de constitución y registro de las Comisiones será interno y estará conformada por:

- La integración de las comisiones mediante el formato DC - 1
- Las bases generales de funcionamiento.
- Las actividades de los último 12 meses de las Comisiones .

Esta información podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad.

Es muy importante que los patrones vean en este conjunto de disposiciones una medida de seguridad para los trabajadores y una manera de reducir la siniestralidad de la empresa, es decir, que no las perciban como una serie de trámites obligatorios e infructuosos.

C. LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.)

Es necesario mencionar los aspectos más relevantes en torno a la adopción de esta clave ya que ésta servirá para la identificación de la Cuenta Individual de los trabajadores.

1. Antecedentes.

El 23 de octubre de 1996 se publicó en el D.O.F. el " Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población."

La adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población surge bajo las siguientes premisas:

- Ante la necesidad de poseer un instrumento de registro fehaciente y confiable en la identidad de la población.



- Servir como instrumento de mayor amplitud para la identificación de las personas que integran la población de México.
- Para eliminar la existencia de diversos registros de personas y asignación de claves muy diferentes, por lo que los particulares cuentan con números distintos según el trámite o servicio que soliciten.
- Al asignar una clave única personal e irrepetible se podrán agilizar los trámites que efectúen los ciudadanos, lo anterior por razones de economía, celeridad y modernización administrativa.

2. Integración.

La integración de la C.U.R.P. la mostraré mediante la descripción de la clave de Laura Castillo Olmedo quien nació el 22 marzo de 1974 en el Distrito Federal, la C.U.R.P. es la siguiente:

| | | | | | | |
|------|--------|-----|-----|-----|-----|-----|
| CAOL | 740322 | M | DF | SLR | X | Y |
| (a) | (b) | (c) | (d) | (e) | (f) | (g) |

a. Estas cuatro posiciones alfabéticas se encuentran conformadas de la siguiente manera:

Las dos primeras son la inicial y primera vocal interna del primer apellido, la tercera es la inicial del segundo apellido y la cuarta es la inicial del primer nombre de pila.

Para estas posiciones se deberán considerar las siguientes especificaciones:

- Cuando el primer o segundo apellido sean compuestos, se considerará la primera palabra que corresponda a los mismos.



- Los artículos, preposiciones, conjunciones o contracciones que figuren en el nombre no deberán ser considerados como elementos para la integración de la clave.
- Las mujeres siempre deberán usar los nombres y apellidos de soltera.

b. Estas seis posiciones numéricas están compuestas por la fecha de nacimiento en el siguiente orden: año, mes y día, cuando el mes o día sea menor que diez se deberá anteponer un cero.

c. Se utilizará "H" cuando se trate de un hombre y "M" cuando se trate de una mujer.

d. Es la clave de la entidad federativa de nacimiento, la cual deberá ser tomada del Anexo I del Acuerdo en comento.

Las posiciones para las personas que no hayan nacido en territorio nacional serán las que prevea el instructivo normativo que expida la Secretaría de Gobernación.

e. Estas tres posiciones alfabéticas corresponden a las primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre de pila.

f. Esta será una posición numérica o alfabética y servirá para distinguir las claves en caso de homonimia, dicha posición tendrá un carácter progresivo y será asignada por la Secretaría de Gobernación.

Para las personas nacidas hasta el 31 de diciembre de 1999 esta posición será numérica iniciando con cero, y será alfabética, iniciando con la A, para las personas nacidas a partir del 1º de enero del año 2000.

g. Esta será una posición numérica, para dígito verificador, asignado por la Secretaría de Gobernación.



3. Asignación.

La C.U.R.P. se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero.

Corresponde su asignación a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

Para realizar tal asignación las dependencias y entidades serán las responsables de aportar la documentación suficiente y necesaria para la asignación de las primeras 16 posiciones de la clave a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

Toda clave personal o documento en que se consigne la clave personal que entreguen las dependencia o entidades de la Administración Pública Federal deberán contener previamente la asignación de la C.U.R.P. por parte de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. Su asignación se realizará por única vez cuando la persona quede inscrita en algún registro a cargo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Una vez asignada la C.U.R.P. la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal expedirá una constancia por escrito que recibirá el registrado a través de la autoridad solicitante. Cuando se entrega dicha constancia las claves anteriores dejarán de tener validez. La constancia deberá ser presentada por su titular para efectos de su incorporación posterior en cualquier registro de personas a cargo de las dependencias y entidades.

Es importante mencionar que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal dispondrá y promoverá que en todo trámite oficial que requiera el registro o identificación de personas se asiente la C.U.R.P.



CONCLUSIONES



Con el análisis hecho en la presente investigación, concluyo que la Seguridad Social en México es acorde a los cambios que ha sufrido nuestro país, al firmar convenios económicos con distintas naciones.

Sin embargo, para que la reforma que entró en vigor el día 1º de julio del presente año funcione, es necesario que el compromiso previsto en la Ley para el Gobierno Federal se cumpla; ya que, su participación ahora se vuelve trascendental.

Ahora bien, el compromiso adquirido por patrones y trabajadores respecto al cumplimiento del correcto pago de sus aportaciones no salva de la inviabilidad financiera al I.M.S.S., es necesario que la propia Institución cambie sus actitudes de trabajo y salvaguarda de los bienes que lo integran.

Es menester comentar que la reforma a la Ley del Seguro Social aquí analizada, traerá como consecuencia que los trabajadores aporten menor cantidad de dinero en comparación con la Ley vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Considero que la reforma hecha a la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T. deberá ser improcedente toda vez que la Ley Federal del Trabajo es quien establece los lineamientos en cuanto a la integración de salario y tope de salario base de cotización.

Así mismo, el nuevo esquema de pensiones es una copia al establecido en la República de Chile, lo cual hace pensar que de no darle seguimiento éste resultará un fracaso como lo fueron las UDI'S.

Por otro lado, la Seguridad Social debe incluir a los trabajadores al servicio del Estado y trabajadores de las fuerzas armadas, por tal razón los ordenamientos que regulan a éstos deberán modificarse acorde a lo citado en la presente investigación.





A N E X O I

**ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES AUTORIZADAS POR LA
C.O.N.S.A.R.**

1. XXI
2. ATLÁNTICO - PROMEX
3. BANAMEX
4. BANCOMER
5. BANCRECER DESNER
6. BITAL
7. CAPITALIZA
8. CONFÍA - PRINCIPAL
9. GARANTE
10. GÉNESIS
11. INBURSA
12. PREVINTER
13. PROFUTURO G.N.P.
14. SANTANDER MEXICANO
15. SÓLIDA BANORTE
16. TEPEYAC
17. ZURICH AFORE



ANEXO II

ANEXO B DE LA CIRCULAR C.O.N.S.A.R. 05 - I

FORMATO ÚNICO DE CREDENCIALES DE AGENTES PROMOTORES

ANVERSO

| | |
|---|--------------------------------|
| SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Credencial de Agente Promotor | |
| Nombre de la Administradora (*) Dirección y Teléfono (*) | Logotipo (*) |
| Foto Funcionario | Nombre del Agente (*) |
| | Registro Único (*) |
| | Fecha de Expiración (*) |

1. **LOGOTIPO.** Deberá incluirse el Logotipo con el cual la Administradora se identifica.
1. **NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA.** Se indicará la denominación o razón social de la Administradora de Fondos para el Retiro que expide la credencial.
2. **DIRECCIÓN Y TELÉFONO.** Se indicará la Dirección y Teléfono de la Administradora.
3. **NOMBRE DEL AGENTE PROMOTOR.** Se indicará el nombre de la persona física autorizada por la Administradora para realizar la actividad de agente promotor.
4. **REGISTRO ÚNICO.** Deberá anotar en el espacio contiguo el número asignado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Registro de Agentes Promotores.
5. **FECHA DE EXPIRACIÓN.** Deberá anotar en el espacio contiguo la fecha en la cual la credencial expirará.

REVERSO

| |
|----------------------|
| |
| Autorizado por |
| Firma del Interesado |

6. **BANDA MAGNÉTICA.** Para uso indistinto de la Administradora.
7. **AUTORIZADO POR.** Norma y firma del funcionario autorizado por la Administradora de Fondos para el Retiro para expedir la credencial.
8. **FIRMA DEL INTERESADO.** Firma del Agente Promotor.

NOTA: Reportar al mal comportamiento del portador a la CONSAR.



ANEXO III ESTRUCTURA DE COMISIONES DE A.F.O.R.E.S.
VIGENTES AL 18 DE JULIO DE 1997

| AFORE | SOBRE FLUJO % 1/ | SOBRE SALDO % | SOBRE REND. REAL % | ESTADO DE CUENTA ADICIONAL | CONSULTA ADICIONAL | REPOSI- CIÓN DE DOC. | PAGO DE RETIROS PRECORA- MADOS | SOBRE SALDO DE AHORRO VOL. % | POR RETIROS DE AHORRO VOL. | SOBRE SALDO DE CTA INACTIVA % |
|------------|------------------------|---------------------|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------|----------------------------|---|--|--|---|
| ATLANTICUS | 1.40 | | 20.22 | | | | | 20.22 | | 20.22 |
| BANAMER | 0.20 3/ | | | | | | | | | |
| BANCOMER | 1.70 | | | | | | | | | |
| BANCFORTE | | 4.75 4/ | | \$10.00 | | \$ 10.00 | | 4.75 4/ | | 4.75 4/ |
| BANORTE | 1.00 | 1.50 4/ | | | | | | 1.50 4/ | | 1.50 4/ |
| BBVA | 1.00 | | | | | | | | | |
| CAPITALIA | 1.00 | | | | | | | | | |
| CASSEL | 0.00 | 1.00 | | | | | | 1.00 | | 1.00 |
| CIBANORTE | 1.00 | | | | | | | | | |
| GENESIS | 1.25 | | | 2.51 10.5 | | 2.51 10.5 | | | | |
| INFORMA | | | 11.22 | \$ 10.00 | | \$ 10.00 | | | | 11.22 |
| PREVINTER | 1.55 | | | | | | | | | |
| PROCTER | 1.70 | 0.50 | | | | | | 0.50 | \$ 5.00 | 0.50 |
| UNION | | | | | | | | | | |
| SANTANDER | 1.70 | 1.00 | | | | | | 1.00 | | 1.00 |
| TEPEYAC | 1.17 | 1.00 | | \$ 3.00 | | \$ 3.00 | | 1.00 | | 1.00 |
| XXI | 1.50 | 0.99 | | | | | | 0.99 | | 0.99 |
| ZURUTU | 0.75 | 1.25 4/ | | | | | \$ 10.00 \$ 7.00 | | \$ 50.00 | 1.25 4/ |

1/ Estos porcentajes se aplican al S.B.C.

2/ Porcentaje sobre rendimiento real.

3/ Esta comisión se cobrará a las aportaciones de R.C.V. correspondientes al 4to y 5to bimestre de 1997.

4/ La comisión sobre saldo es menor en los años siguientes.



ANEXO IV

SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO AUTORIZADAS POR LA C.O.N.S.A.R.

1. S.I.E.F.O.R.E. XXI
2. S.I.E.F.O.R.E. ATLÁNTICO - PROMEX
3. S.I.E.F.O.R.E. BANAMEX NO. 1
4. S.I.E.F.O.R.E. BANCOMER REAL
5. S.I.E.F.O.R.E. BANCRECER DESNER I - I
6. S.I.E.F.O.R.E. BITAL S1 DE RENTA REAL
7. S.I.E.F.O.R.E. CAPITALIZA
8. S.I.E.F.O.R.E. CONFÍA - PRINCIPAL
9. S.I.E.F.O.R.E. GARANTE 1
10. S.I.E.F.O.R.E. GÉNESIS
11. INBURSA S.I.E.F.O.R.E. 15
12. S.I.E.F.O.R.E. PREVINTER
13. FONDO PROFUTURO.
14. AHORRO SANTANDER MEXICANO
15. FONDO SÓLIDA BANORTE
16. S.I.E.F.O.R.E. TEPEYAC
17. S.I.E.F.O.R.E. ZURICH



ANEXO V

ANEXO A Y B DE LA CIRCULAR C.O.N.S.A.R. 10 -1



ANEXO A

MODELO DE PROSPECTO DE INFORMACION

| | |
|---|-------|
| I.- DATOS GENERALES: | |
| 1. Datos de la Sociedad de Inversión. | |
| 1.1 Denominación social: _____ | |
| 1.2 Tipo de sociedad de inversión: _____ | |
| 1.3. Constitución. El día _____ ante la fe del notario publico No _____ Lic _____ de _____ mediante el instrumento notarial No _____ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Publico de Comercio el día _____ bajo el folio número _____ | |
| 1.4. Fecha y número de autorización. _____ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro | |
| 1.5. Domicilio Social: _____ | |
| 2. Datos Generales de la Administradora de Fondos para el Retiro que opera la Sociedad de Inversión. | |
| 2.1. Denominación social: _____ | |
| 2.2. Constitución. El día _____ ante la fe del notario publico No _____ Lic _____ de _____ mediante el instrumento notarial No _____ fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Publico de Comercio el día _____ bajo el folio número _____ | |
| 2.3. Fecha y número de autorización: _____ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro | |
| 2.4 Domicilio Social: _____ | |
| 2.5. Capital Social: _____ El capital social es de \$ _____ (_____ M N) representado por acciones con un valor nominal de _____ cada una, dividido de la siguiente forma Fijo: \$ _____ (_____) representado por _____ acciones Variable \$ _____ (_____) representado por _____ acciones | |
| 3. Organización de la Sociedad de Inversión. | |
| Consejo de Administración: | |
| Presidente: | _____ |
| Consejeros propietarios: | _____ |
| Consejeros suplentes: | _____ |
| Secretario: | _____ |
| Comisario propietario: | _____ |
| Comisario suplente: | _____ |



Comité de Inversión:

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"El Comité de Inversión tiene por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tratando siempre de mantener una relación óptima de riesgo-rendimiento.

El Comité de Inversión designará a los operadores que ejecuten la política de inversión, la cual deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

Este Comité sesionará cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente.

El Controlador Normativo de la administradora que opera la sociedad de inversión asistirá a las sesiones del Comité de Inversión, en las que participará con voz pero sin voto.

Los miembros del consejo de administración de la administradora serán también miembros del consejo de administración de la sociedad de inversión, así como del Comité de Inversión de esta."

II.- POLÍTICAS DE INVERSIÓN.

a) Objetivos de la inversión

Dependiendo del tipo de sociedad de inversión, se deberán definir los objetivos de la inversión de valores, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 de la Ley.

b) Políticas de inversión, administración de riesgos y liquidez.

Dependiendo del tipo de sociedad de inversión, se definirán las políticas de inversión, administración de riesgos y liquidez. Asimismo, se deberá indicar textualmente lo siguiente:

"La política para seleccionar los valores, la determina el Comité de Inversión, el cual se basará en indicadores de rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad y buscará identificar oportunidades de inversión, seleccionando la mejor alternativa global."

III.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

Con apego a lo que establezca la Comisión en reglas de carácter general, se deberán describir con detalle los parámetros de inversión (límites mínimos y máximos).

IV.- POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

a) Precio y plazo de liquidación de las operaciones.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Las operaciones de compraventa de acciones de la sociedad de inversión, se liquidarán el mismo día en que se realicen, si se efectúan dentro del horario de operación (____ a ____ horas en el horario del centro del país); las operaciones realizadas en horario posterior, se considerarán como liquidadas en el día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones."

b) Política de permanencia del fondo:

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Los recursos de la cuenta individual del trabajador deberán permanecer invertidos en acciones de la sociedad de inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra administradora de fondos para el retiro o se transfieran sus recursos a otra sociedad de inversión operada por la misma administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le haya designado administradora en los términos del artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; b) Cuando la administradora entre en estado de disolución; y c) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses."



c) Régimen de comisiones.

Se deberá describir el régimen de comisiones autorizado para la administradora detallando montos y porcentajes a aplicar, así como los conceptos de aplicación

Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldos sólo podrán cobrarse cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las sociedades de inversión.

Las comisiones por servicios especiales deberán ser pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en todas las sucursales de la administradora de fondos para el retiro que opera la sociedad de inversión y puntos de afiliación en los cuales se otorgue servicio de atención a los afiliados.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá transferir su cuenta individual a otra administradora de fondos para el retiro."

d) Mecánica de valuación.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La valuación de los documentos y valores adquiridos por la sociedad de inversión se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca el Comité de Valuación. Dicho Comité dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberá sujetarse la valuadora independiente (denominación o razón social de la valuadora)."

e) Régimen de recompra.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Los trabajadores tendrán derecho a que la sociedad de inversión, a través de la administradora de fondos para el retiro que la opere, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

- 1) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o a alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social.
- 2) Cuando se presente una modificación al régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidos en este prospecto de información.
- 3) Cuando el trabajador, al que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le haya designado administradora de fondos para el retiro en los términos del artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra administradora.
- 4) Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establezca, y
- 5) Cuando el trabajador realice retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias de conformidad con lo previsto por el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

V.- RÉGIMEN FISCAL

Se deberán describir con detalle los aspectos relevantes que en materia fiscal impacten a la sociedad de inversión.



VI.- INFORMACION PUBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La composición de la cartera estará disponible en las oficinas de la administradora de fondos para el retiro que opera la sociedad de inversión, el último día hábil de cada semana, actualizado al día hábil inmediato anterior. Asimismo, en forma mensual con corte al último día hábil del mes se informará la composición de la cartera a través de al menos un periódico de circulación nacional. Las publicaciones respectivas deberán realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que correspondía la información."

VII - ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES.

a) Riesgos de inversión

Se deberá hacer una descripción de los diferentes tipos de riesgo a los que está expuesta la cartera de valores, de la totalidad de inversión. Igualmente se deberán destacar las políticas y disposiciones vigentes en materia de control de riesgos.

Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Los instrumentos que integran la cartera de valores de la sociedad de inversión, previstos en este prospecto de información, buscan ofrecer un rendimiento atractivo a los trabajadores, sin embargo la inversión en dichos instrumentos conlleva ciertos riesgos, por lo que en la práctica ello puede significar que el trabajador no reciba un rendimiento positivo sobre su inversión original."

La inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del valor o la solvencia de cada emisor."

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la AFORL y SHI FORL.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento del régimen de inversión por efectos distintos a los de valoración, o cuando la sociedad de inversión haya adquirido valores, entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable, y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes y no solicite a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en su artículo 44, obliga a la administradora que opera la sociedad de inversión a constituir una reserva especial de capital que se utilizará para cubrir dichas minusvalías, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubra con cargo a su capital social."

c) Mecánica para cambios al prospecto

Se deberá indicar textualmente lo siguiente:

"La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, previa solicitud justificada de la sociedad de inversión, podrá autorizar que se modifique su régimen de inversión siempre y cuando la modificación cumpla con las disposiciones aplicables."

Esta autorización podrá otorgarse cuando haya transcurrido el plazo mínimo posterior al establecimiento o a la modificación inmediata anterior a dicho régimen de inversión, o a la última autorización similar a la sociedad de inversión solicitante, que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante reglas de carácter general."

Cuando se presenten condiciones extraordinarias que afecten al mercado de las sociedades de inversión, a solicitud expresa de la sociedad, se podrán autorizar adecuaciones a los prospectos de información, en un plazo que podrá ser inferior al referido en el párrafo anterior. Esta autorización será otorgada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

d) Inspección y vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la sociedad de inversión, así como de la administradora de fondos para el retiro que la opera."



e) Custodia de los títulos.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Los títulos que amparan las acciones representativas del capital social autorizado de la sociedad de inversión, por disposición de la Ley, se encuentran depositados en la S.D. Inveval S.A. de C.V., Instituto para el Depósito de Valores."

f) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"El trabajador al elegir a la administradora de fondos para el retiro que opera la sociedad de inversión, acepta expresamente y se sujeta al contenido de este prospecto de información."

ANEXO B

**MODELO DE FOLLETO EXPLICATIVO
(DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN)**

| I.- DATOS GENERALES. | |
|---|--|
| Tipo de sociedad | |
| Denominación de la Administradora de Fondos para el Retiro que la opera | |

| II.- POLÍTICAS DE INVERSIÓN. |
|--|
| Objetivo: |
| Señalar la política de inversión y administración de riesgos que corresponda a la sociedad de inversión. Asimismo, se deberá indicar lo siguiente: "La política para seleccionar los valores la determinará el Comité de Inversión, el cual se basará en indicadores de rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad y buscará identificar oportunidades de inversión, seleccionando la mejor alternativa global. En todo momento, se buscará la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad sin incurrir en riesgos no compensados por el rendimiento de las inversiones." Límites mínimos y máximos de inversión: |
| Información al Trabajador: |
| "La composición de la cartera estará disponible en las oficinas de la administradora de fondos para el retiro que opera la sociedad de inversión, el último día hábil de cada semana, actualizada al día hábil inmediato anterior. Asimismo, en forma mensual con corte al último día hábil del mes se informará la composición de la cartera a través de al menos un periódico de circulación nacional. Las publicaciones respectivas deberán realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información." |



| III.- POLÍTICAS DE PERMANENCIA Y LIQUIDACION DE OPERACIONES. | |
|--|--|
| Periodo Mínimo de Permanencia | 1a) "Cuando menos un año. El periodo de permanencia podrá ser menor a un año en los siguientes casos. a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra administradora de fondos para el retiro o se transfieran sus recursos a otra sociedad de inversión operada por la misma administradora que opere su cuenta individual como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o a las políticas de inversión contenidas en el prospecto de información de la sociedad de inversión, o cuando la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le haya designado administradora en los términos del artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, b) Cuando la administradora entre en estado de disolución, y c) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados. El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses." |
| Plazo de liquidación | "El mismo día en que se realice la venta de las acciones." |
| Horario de operación | |
| Precio de liquidación | "Precio de valuación de acciones de la sociedad, del día en que se realice la venta de las acciones." |

IV.- VALUACION DE LA SOCIEDAD.

"La valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por la sociedad de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca el Comité de Valuación. Dicho Comité dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberá sujetarse la valuadora independiente (denominación o razón social de la valuadora)."

V.- POLÍTICAS DE VENTA:**Posibles Adquirentes:**

"Trabajadores registrados en la administradora de fondos para el retiro que opere la sociedad de inversión."

Comisiones:

•

•

Descuentos:

•

•

Casos especiales:

•



VI.- RECOMPRA DE ACCIONES.

"Los trabajadores tendrán derecho a que la sociedad de inversión, a través de la administradora de fondos para el retiro que la opere, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o a alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social.
- b) Cuando se presente una modificación al régimen de comisiones o a las políticas de inversión contenidas en el prospecto de información de la sociedad de inversión.
- c) Cuando el trabajador, al que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le haya designado administradora de fondos para el retiro en los términos del artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra administradora.
- d) Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establezca, y
- e) Cuando el trabajador realice retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias, de conformidad con lo previsto por el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

VII.- RIESGOS.

"Los instrumentos que integran la cartera de valores de la sociedad de inversión previstos en este folleto, buscan ofrecer un rendimiento atractivo a los trabajadores. Sin embargo la inversión en dichos instrumentos conlleva ciertos riesgos, por lo que en la práctica ello puede significar que el trabajador no reciba un rendimiento positivo sobre su inversión original.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del valor o la solvencia de cada emisor."

VIII.- RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN Y DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE LA OPERA.

"La sociedad de inversión y la administradora de fondos para el retiro que la opera, se responsabilizan por el contenido de este prospecto, así como de su cumplimiento en cuanto al estricto apego a la diversificación de activos.

Cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento del régimen de inversión por efectos distintos a los de valuación, o cuando la sociedad de inversión haya adquirido valores entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes y no solicite a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su artículo 44, obliga a la administradora que opera la sociedad de inversión a constituir una reserva especial de capital que se utilizará para cubrir dichas minusvalías, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social."

IX.- DEPÓSITO DE LAS ACCIONES.

"Los títulos que amparan las acciones representativas del capital social autorizado de la sociedad de inversión, se encuentran depositados en el S.D. Indeval, S.A. de C.V. Instituto para el Depósito de Valores."

Los párrafos entre comillas deberán incluirse en forma textual en el cuerpo del folleto





Amezcuca, Ornelas Norahenid.

Nueva Ley del Seguro Social Comentada.

Editorial Sistemas de Información Contable y

Administrativa Computarizados S.A. de C.V.

México D.F. 1996

177 páginas.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

La Seguridad Social en Chile

Serie monográficos 1

CISS Srfa General.

México D.F. 1993

Diario Oficial de la Federación.

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Justo Sierra Carlos.

México, D.F.

21 de diciembre de 1995

23 de mayo de 1996

10 de octubre de 1996

21 de noviembre de 1996

06 de enero de 1997

09 de enero de 1997

14 de enero de 1997

21 de enero de 1997



Díaz, Mata Alfredo.

Invierte en la Bolsa.

Guía para inversiones seguras y productivas.

2ª edición.

Grupo Editorial Iberoamérica.

México D.F. 1994

303 páginas.

Información Dinámica de Consulta.

De la Vega, Olibarri Ángel.

Servicio Quincenal de Consulta empresarial

México D.F.

De la 1ª quincena de julio de 1996

a la 2ª quincena de junio de 1997

Fiscónóminas 95

Compendio de disposiciones fiscales sobre sueldo y salarios.

5ª edición.

México, D.F. 1994

Ediciones Fiscales ISEF S.A.

López, E. Víctor M.

Escenario Bursátil Mexicano

Biblioteca Nafin 2

México D.F. 1992

113 páginas.



Práctica Fiscal y Legal Empresarial.

Martínez Bazavilvazo Alejandro.

Publicación quincenal.

México D.F.

De la 1ª quincena de diciembre de 1995

a la 2ª quincena de junio de 1997

Trueba Urbina Alberto.

Trueba Barrera Jorge.

Ley Federal del Trabajo.

77ª edición.

Editorial Porrúa.

México, D.F. 1996

915 páginas.



ÍNDICE DE FIGURAS



ÍNDICE DE FIGURAS

| | PÁGINA |
|--|---|
| CAPÍTULO I | |
| LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE AL 30 DE JUNIO DE 1997 | |
| 1 | Cronología de acontecimientos relacionados con la Seguridad Social. 1 |
| 2 | Ramas del Régimen obligatorio. 6 |
| 3 | Aportaciones tripartitas. 6 |
| 4 | Partes integrantes del salario base de cotización. 7 |
| 5 | Tipos de avisos a presentar ante el I.M.S.S. 10 |
| CAPÍTULO II | |
| EL NUEVO ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL | |
| 1 | Aportación del Gobierno Federal para el seguro de E Y M. 16 |
| 2 | Financiamiento de las prestaciones en especie del seguro de E Y M. 16 |
| 3 | Financiamiento de las prestaciones en dinero del seguro de E Y M 17 |
| 4 | Cuota del artículo 25. 18 |
| 5 | Prestaciones del seguro de Enfermedades. 18 |
| 6 | Prestaciones del seguro de Maternidad. 19 |



ÍNDICE DE FIGURAS

| | | PÁGINA |
|----|---|--------|
| 7 | Financiamiento de I.V.C.M. comparado con I.V. y R.C.V. | 22 |
| 8 | Aportaciones para el financiamiento del seguro de I.V. | 23 |
| 9 | Prestaciones del seguro de Invalidez. | 23 |
| 10 | Prestaciones del seguro de Vida. | 24 |
| 11 | Aportaciones para el financiamiento del seguro del R.C.V. | 27 |
| 12 | Estructura del seguro de R.C.V. | 28 |
| 13 | Prestaciones del seguro de Cesantía en Edad Avanzada. | 29 |
| 14 | Prestaciones del seguro de Vejez. | 29 |
| 15 | Prestaciones del seguro de Guarderías. | 34 |
| 16 | Prestaciones del seguro de Riesgos de Trabajo. | 39 |

CAPÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PARA EL RETIRO

| | | |
|---|----------------------------------|----|
| 1 | Flujo de los Recursos de la C.I. | 82 |
| 2 | Sistema Financiero Mexicano. | 84 |